



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO**



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reglamento Interior de la Secretaría de
Gobierno del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO



SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO

ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA
*SUBSECRETARIO JURÍDICO
Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

ARMANDO GARCÍA CEDAS
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE GOBIERNO*

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA
INVESTIGADORA JURÍDICA

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA RAMIRO
INVESTIGADORA JURÍDICA

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ
INVESTIGADOR JURÍDICO

ALFONSO TREJO ALATRISTE
TÉCNICO INFORMÁTICO



PRESENTACIÓN

El ciudadano Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado y del artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo encargada de coordinar la política interna de la entidad, ejercer la representación jurídica del gobierno del Estado, coordinar los trabajos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que indique el propio Gobernador. La Secretaría tiene fundada su competencia en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, y por las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Este nuevo Reglamento, que abroga al del 31 de marzo de 2011, se expidió para fortalecer la estructura organizacional de la Secretaría de Gobierno y establecer una coordinación eficiente y funcional entre los diferentes niveles de gobierno y entre las áreas administrativas, los órganos desconcentrados y organismos descentralizados sectorizados a esta dependencia, para enfrentar y resolver los problemas y necesidades más apremiantes de la sociedad veracruzana.

La nueva estructura administrativa de la Secretaría, responde a la dinámica y orden en la función pública que el Ejecutivo estatal ha definido como política de trabajo de su administración, para dar certeza y certidumbre jurídica a los actos, planes y programas de gobierno, pues el cumplimiento de la ley es el mejor camino hacia la justicia y a la convivencia armónica de los veracruzanos.

Las nuevas áreas administrativas y la nueva distribución de competencias de la Secretaría de Gobierno harán, sin duda alguna, más eficiente el desarrollo de las funciones encomendadas a cada una de ellas en este ordenamiento. La coordinación, evaluación y responsabilidad del cumplimiento de sus programas y proyectos estarán siempre vigilados y evaluados por los titulares de cada una de esas áreas administrativas, para rendir buenas cuentas a la sociedad.

La edición del texto del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, por conducto de su Dirección General Jurídica, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO



C O N T E N I D O	Artículos	Páginas
CAPÍTULO I		
Disposiciones Generales	----- 1-14	12-17
CAPÍTULO II		
De las Facultades del Secretario	----- 15-15	17-23
CAPÍTULO III		
De las Áreas y Unidades Administrativas Adscritas a la Secretaría	----- 16-23	23-32
Sección Primera		
De la Secretaría Particular	----- 16-16	23-25
Sección Segunda		
De la Secretaría Privada	----- 17-17	25-26
Sección Tercera		
De la Secretaría Técnica	----- 18-18	26-26
Sección Cuarta		
De la Coordinación de Asesores	----- 19-19	27-27
Sección Quinta		
De la Unidad Administrativa	----- 20-20	27-29
Sección Sexta		
De la Unidad de Transparencia	----- 21-21	29-30
Sección Séptima		
Unidad de Género	----- 22-22	30-30



Sección Octava

Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales	-----	23-23	30-32
--	-------	-------	-------

CAPÍTULO IV

De la Subsecretaría de Gobierno	-----	24-24	32-34
---------------------------------	-------	-------	-------

CAPÍTULO V

De las Áreas y Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaría de Gobierno	-----	25-30	34-41
--	-------	-------	-------

Sección Primera

De la Dirección General de Gobernación	-----	25-25	34-35
---	-------	-------	-------

Sección Segunda

De la Dirección General de Desarrollo Político	-----	26-26	35-37
---	-------	-------	-------

Sección Tercera

De la Dirección General de Política Regional	-----	27-27	37-37
---	-------	-------	-------

Sección Cuarta

De la Dirección General del Asuntos Religiosos	-----	28-28	38-39
---	-------	-------	-------

Sección Quinta

De la Dirección General de Atención a Migrantes	-----	29-29	39-40
--	-------	-------	-------

Sección Sexta

De las Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras	-----	30-30	40-41
---	-------	-------	-------



CAPÍTULO VI

De los Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos	-----	31-31	41-44
--	-------	-------	-------

CAPÍTULO VII

De las Áreas y Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos	-----	32-36	44-53
--	-------	-------	-------

Sección Primera

De la Dirección General Jurídica	-----	32-32	44-46
----------------------------------	-------	-------	-------

Sección Segunda

De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías	-----	33-33	46-46
--	-------	-------	-------

Sección Tercera

De la Dirección General del Catastro y Valuación	-----	34-34	46-50
---	-------	-------	-------

Sección Cuarta

De la Dirección General del Registro Civil	-----	35-35	50-52
---	-------	-------	-------

Sección Quinta

De la Dirección General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal	-----	36-36	52-53
--	-------	-------	-------

CAPÍTULO VIII

De los Órganos Desconcentrados de la Secretaría	-----	37-42	53-58
--	-------	-------	-------

Sección Primera

De la Editora de Gobierno	-----	37-37	53-54
---------------------------	-------	-------	-------

Sección Segunda

Del Archivo General del Estado	-----	38-38	54-55
--------------------------------	-------	-------	-------

Sección Tercera

Del Consejo Estatal de Población de Veracruz	-----	39-39	56-56
---	-------	-------	-------



Sección Cuarta			
Del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública	-----	40-40	56-56
Sección Quinta			
Del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado	-----	41-41	56-56
Sección Sexta			
Del Centro de Análisis y Prospectiva Política	-----	42-42	56-58
CAPITULO IX			
De los Organismos Descentralizados Sectorizados a la Secretaría de Gobierno	-----	43-44	58-58
Sección Primera			
Del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal	-----	43-43	58-58
Sección Segunda			
Del Instituto Veracruzano de las Mujeres	-----	44-44	58-58
CAPÍTULO X			
De la Suplencia	-----	45-48	58-59
ARTÍCULOS TRANSITORIOS			
	-----	Primero	59
	-----	Segundo	59
	-----	Tercero	59
	-----	Cuarto	59
	-----	Quinto	59
	-----	Sexto	59
TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO	-----		61-61
RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO	-----		62-62



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

**TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2016
GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 486 EXTRAORDINARIO**

**TEXTO VIGENTE
ÚLTIMA REFORMA
PUBLICADA EL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 278
EXTRAORDINARIO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción III y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que con el inicio del presente gobierno, es necesario conformar las áreas de apoyo de la Secretaría de Gobierno, para lograr los cambios necesarios, cumplir con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, así como los Programas de Gobierno.

II. Que con la reestructuración a las áreas de apoyo de la Secretaría de Gobierno, se busca la vigencia y aplicación más efectiva de las leyes para enfrentar la impunidad, la corrupción y la inseguridad, para propiciar un clima de orden y de paz que Veracruz demanda, con pleno respeto a los derechos humanos.

III. Que con los nuevos entes jurídicos que crea este ordenamiento se definirán políticas públicas, que promoverán el respeto de la diversidad, la equidad y la disminución de la violencia de género.

IV. Que en el marco de la presente reorganización, se requiere la aplicación adecuada del gasto, y la mejora de la gestión gubernamental, por ello, se deben establecer acciones que permitan a la Administración Pública, ser más dinámica y eficaz, aprovechando los recursos materiales y humanos.

V. Que con el fortalecimiento a la estructura organizacional de la Secretaría de Gobierno se busca una coordinación eficiente y funcional entre los diferentes niveles de gobierno, para actuar con prioridad enfrentando las necesidades más apremiantes de la sociedad veracruzana.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría de Gobierno es la dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, responsable de coordinar la política interna de la entidad, ejercer la representación jurídica del Gobierno del Estado y coordinar trabajos de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que fije el Gobernador.

Cuenta con la competencia que expresamente le confiere la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto regir la organización y funcionamiento interiores de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos de la Secretaría de Gobierno, las facultades de sus servidores públicos, el nombramiento de titulares, la delegación de facultades y el régimen de suplencia.

Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité de Transparencia;
- II. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local: la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- IV. Firma electrónica: El conjunto de datos electrónicos contenido en un mensaje o adjuntado al mismo, utilizado como medio para identificar a su autor o emisor;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- V. Firma electrónica certificada o avanzada: La que ha sido autorizada por la autoridad certificadora en los términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y la Ley de Firma Electrónica, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje, que permite asegurar su integridad y autenticidad y la identidad del firmante;
- VI. Gaceta: La Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



VII. Gobernador: el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad;

VIII. Ley: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

IX. Ley de Firma Electrónica: La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios;

X. Ley de Transparencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

XI. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica y en el presente Reglamento;

XII. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

XIII. Secretaría: la Secretaría de Gobierno;

XIV. Secretario: el Titular de la Secretaría de Gobierno;

XV. Subsecretario de Gobierno: el Titular de la Subsecretaria de Gobierno; y

XVI. Subsecretario Jurídico: El Titular de la Subsecretaria Jurídica y de Asuntos Legislativos.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

I. Secretaría de Gobierno; que contará con las áreas y unidades administrativas siguientes:

- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría Privada;
- c) Secretaría Técnica;
- d) Coordinación de Asesores;
- e) Unidad Administrativa;
- f) Unidad de Transparencia;
- g) Unidad de Género; y
- h) Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales.



II. Subsecretaría de Gobierno, que contará con las áreas y órganos administrativos siguientes:

- a) Dirección General de Gobernación;
- b) Dirección General de Política Regional;
- c) Dirección General de Desarrollo Político;
- d) Dirección General de Asuntos Religiosos;
- e) Dirección General de Atención a Migrantes; y
- f) Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras;

III. Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, que contará con las áreas siguientes:

- a) Dirección General Jurídica;
- b) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías;
- c) Dirección General de Catastro y Valuación;
- d) Dirección General del Registro Civil; y
(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)
- e) Dirección General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos.

IV. Órganos Desconcentrados de la Secretaría:

- a) Editora de Gobierno;
- b) Archivo General del Estado;
- c) Consejo Estatal de Población de Veracruz;
(FE DE ERRATAS., G.O.E. DE 8 DE FEBRERO DE 2017)
- d) Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública;
(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)
- e) Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; y
- f) Centro de Análisis y Prospectiva Política.

V. Organismos Descentralizados Sectorizados a la Secretaría:

- a) Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal; e
- b) Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Artículo 4. Corresponden originalmente al Secretario la atención, tramitación y resolución de los asuntos de su competencia, facultades que, sin perjuicio de ejercerlas directamente, podrá delegar a los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas exclusivamente por él. Para su validez, los actos delegatorios deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta.



Artículo 5. La Secretaría deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas de gobierno, establezca el Gobernador del Estado, y se sujetará tanto a la planeación estatal y presupuestación aprobadas como a los ordenamientos de racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 6. Las áreas, unidades y órganos administrativos de la Secretaría estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría, y se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento y por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 7. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal sectorizados a la Secretaría, se regirán por las disposiciones de la Ley, por la disposición jurídica que los creó y, en su caso, por las de este Reglamento.

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría se auxiliará con Subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y jefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, por este Reglamento y por las demás disposiciones aplicables, de conformidad con el presupuesto aprobado.

La Unidad Administrativa, tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría, y estará subordinada directamente al Secretario.

Artículo 9. Las personas nombradas para ocupar la titularidad de los cargos de confianza de: Subsecretario o su equivalente, Director General, Director, Subdirector, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento y Jefe de Oficina, tendrán las funciones y denominación que derivan del cargo para el cual fueren designados.

Los servidores públicos titulares de las áreas, unidades y órganos de la Secretaría y los demás que establezca el presente Reglamento, ejercerán sus funciones específicas de conformidad con la distribución de competencias que aquí se señalan; así como en los términos que señalen los manuales de organización, procedimientos y servicios al público.

Artículo 10. Los servidores públicos de confianza de la Secretaría y aquellos que desempeñen funciones de asesoría o apoyo técnico, serán nombrados o removidos libremente por el Secretario, en cualquier momento. La remoción tendrá por efecto la separación inmediata y definitiva del servidor público de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior, los servidores públicos cuyo nombramiento o remoción esté determinado de otra forma por las leyes del Estado o por este Reglamento.



Artículo 11. Son obligaciones de los titulares de las áreas, unidades y órganos administrativos de la Secretaría:

- I. Protestar la asunción del cargo conforme a la fórmula siguiente: para recibir la protesta, el Secretario, o quien éste designe, dirá: *¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de nuestro Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de . . . que el Estado os ha conferido?* El interrogado contestará: *¡Sí, protesto!* Acto seguido, la misma autoridad que toma la protesta dirá: *¡Si no lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os lo demanden!*;
- II. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo levantarán inventarios de los bienes, documentación, archivos, expedientes que se reciban y que se entreguen, según sea el caso, que se deberán incluir en el acta de entrega y recepción que se levante;
- III. Acatar y cumplimentar las instrucciones, órdenes y disposiciones que dicte la superioridad, de conformidad con los elementos de jerarquía, adscripción, competencia y tramos de responsabilidad previstos en la Ley, en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- V. Informar a la superioridad sobre los hechos que puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus facultades;
- VI. Presentar al Secretario la relación ordenada de sus respectivas actividades, metas anuales y unidades de medida, para la debida integración del Programa Operativo Anual de la Secretaría, correspondiente al año inmediato posterior, en las fechas previstas por las disposiciones aplicables. Una vez aprobado el Programa Operativo Anual, los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de la correcta y oportuna ejecución de las acciones que les corresponda;
- VII. Prestarse mutua cooperación, apoyo y asesoría para el desempeño de sus facultades y la correcta prestación del servicio público, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Desempeñar las comisiones, trabajos o actividades específicas que el Secretario les encomiende, y asistirlo en el despacho de los asuntos generales que éste les ordene;



- IX. Presentar, con la periodicidad que determine la superioridad, los informes que se les requiera en relación con su esfera de competencia, acciones y actividades a su cargo;
- X. Atender en la forma y términos que le sean solicitados, los requerimientos que le formule la Unidad de Transparencia de la Secretaría, proporcionando la información, así como generando la documentación necesaria, o en su caso realizar las acciones necesarias para proteger la información clasificada;
- XI. Poner a disposición la información y/o documentación que acredite el ejercicio de sus funciones en términos de la Ley de Acceso a la Información, con excepción de la que tenga el carácter de clasificada, para lo cual realizara las acciones o dictara las determinaciones que en cada documento o expediente corresponda;
- XII. Generar y remitir a la Unidad de Trasporencia el Índice, por rubros temáticos, de los expedientes clasificados como reservados que estén a su cargo, en los términos que señala la Ley de Transparencia;
- XIII. Planear, organizar, dirigir y controlar la información producida por el área a su cargo, con el fin de mantenerla actualizada y a disposición inmediata de la superioridad; y
- XIV. Las demás que expresamente establezcan las leyes del Estado, la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 12. Los acuerdos, circulares, instrucciones generales, órdenes y comunicados que emita el Secretario, serán de observancia obligatoria para los servidores públicos y los prestadores de servicios de la Secretaría.

Artículo 13. Los servidores públicos de la Secretaría ajustarán sus actos y procedimientos a las disposiciones de la Ley, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. No se considerarán servidores públicos de la Secretaría los profesionistas independientes, los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, o los que formen parte de despachos externos que contrate la Secretaría para desempeñar o para prestarle servicios de apoyo técnico o asesoría.

Las personas a que refiere el presente artículo, tendrán la obligación de guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones o información de que tengan conocimiento con motivo de la prestación de servicios. Su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades legales correspondientes.



CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

- I. Sustituir al Gobernador en las ausencias temporales a que refiere el artículo 48, fracciones I y II, de la Constitución Local;
- II. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;
- III. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector. Al efecto, aprobará los programas respectivos de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador;
- IV. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Secretaría y los del sector;
- V. Coordinar, por acuerdo del Gobernador del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y acordar las acciones necesarias para requerir a los mismos los informes correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo estatal; convocar a las reuniones de gabinete que éste le ordene; así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera, y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- VI. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y órdenes sobre asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector correspondiente;
- VII. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos, así como los acuerdos o solicitudes formulados por el Gobernador;



- VIII. Publicar las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso del Estado, así como las leyes federales;
- IX. Vigilar en el orden administrativo la exacta observancia de las leyes, decretos, reglamentos, criterios, lineamientos y demás actos y procedimientos administrativos publicados o autorizados por el Gobernador;
- X. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador;
- XI. Resolver a qué dependencia corresponde conocer de un asunto cuando exista duda sobre cuál de ellas deba atenderlo; así como determinar, en casos extraordinarios, qué dependencia se encargará de atender otros asuntos específicos;
- XII. Designar y remover libremente a los representantes de la Secretaría, en las comisiones u organismos en que ésta participe;
- XIII. Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, así como autorizar y supervisar la aplicación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría;
- XIV. Tramitar todo lo relativo al ejercicio de las atribuciones que la Constitución Local le confiere al Gobernador, en materia de nombramientos y remociones, así como aquellas que resulten de las leyes federales. Quedan exceptuados los nombramientos y remociones que la ley atribuya expresamente a otra dependencia del Ejecutivo del Estado;
- XV. Administrar la Editora de Gobierno del Estado y vigilar todo lo referente a la Gaceta;
- XVI. Proporcionar a los Poderes de la Federación, la cooperación y el auxilio necesario de parte del Estado, para el debido cumplimiento de lo dispuesto por ordenamientos del ámbito federal;
- XVII. Conducir y coordinar, en el marco de la colaboración y el respeto pleno a las facultades constitucionales conferidas, las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las autoridades del gobierno federal y las de los gobiernos de las entidades federativas, así como con las agrupaciones políticas y sociales de la Entidad, cuya conducción o coordinación no esté determinada de otra forma por las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Supervisar, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes federales y estatales aplicables, la observancia de las disposiciones relativas a población, pirotecnia, detonantes, armas de fuego y explosivos, uso de



símbolos patrios, culto religioso, juegos y sorteos, y asuntos agrarios del Estado;

(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

XIX. Llevar el registro autógrafo y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticarlos documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente por conducto de la Dirección General de Gobernación.

(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

Todo documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

- XX. Organizar, vigilar y supervisar las funciones de los notarios públicos del Estado y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como autorizar sus libros de protocolo, controlar y efectuar la unificación del Archivo General de Notarías;
- XXI. Organizar, vigilar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXII. Coordinar y dirigir las actividades de las Juntas de Mejoras;
- XXIII. Realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento y mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones democráticas que establece el orden constitucional estatal, y promover las condiciones para la construcción y el establecimiento de acuerdos políticos y consensos sociales, con el propósito superior de mantener, mejorar y consolidar las condiciones de gobernabilidad democrática;
- XXIV. Vigilar, controlar, supervisar y atender, en términos de la legislación aplicable, lo relativo a la demarcación y límites del Estado;
- XXV. Brindar asesoría jurídica al Gobierno del Estado;
- XXVI. Difundir y mantener actualizada la compilación de las legislaciones estatal y federal vigentes;



- XXVII. Fomentar el desarrollo de la cultura política en la entidad;
- XXVIII. Coordinar las acciones de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública con las autoridades federales en materia de protección al consumidor;
- XXIX. Rendir periódicamente un informe al Gobernador sobre el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- XXX. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas, unidades y órganos de la Secretaría, conforme a sus respectivas funciones legales y reglamentarias.

(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Secretaría y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Secretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Secretaría la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo.

- XXXI. Atender las incidencias de carácter laboral y aplicar las sanciones que correspondan;

(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;



- XXXIII. Formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios, los que deberá remitir para su autorización al Gobernador, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 49 fracción III y 50 primer y segundo párrafos, de la Constitución Local; y 8 fracción II de la Ley;
- XXXIV. Comparecer ante el Congreso del Estado, a convocatoria expresa de éste, cumpliendo la orden previa del Gobernador, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su ramo o actividad;
- XXXV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXXVI. Celebrar, conforme a lo dispuesto por los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Local; y 8, fracción VII, de la Ley, acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, previa autorización escrita del Gobernador;
- XXXVII. Celebrar, en la esfera de su competencia, contratos en los términos señalados por la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXXVIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra forma por las leyes del Estado o por este Reglamento; así como expedir las credenciales de identificación con fotografía a los servidores públicos de mando medio y superior de la Secretaría hasta el nivel de Jefe de Departamento.
- Las credenciales de servidores públicos de menor jerarquía las expedirá la Unidad Administrativa. La credencial que lo identifique como Secretario la expedirá el Gobernador del Estado;
- XXXIX. Imponer sanciones de carácter administrativo a los servidores públicos de la Secretaría en los términos de la ley de la materia;
- XL. Elaborar la estadística de la Secretaría para la integración de la Estadística General del Gobierno del Estado;
- XLI. Establecer, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, de la Ley, conforme a las prioridades señaladas en el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas de desarrollo de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría; además de planear, coordinar, vigilar y evaluar su operación y resultados de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;



- XLII. Tener bajo su adscripción directa, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, los órganos desconcentrados que determine el Gobernador, los cuales le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se acuerde en cada caso; y, vigilar el funcionamiento de los organismos descentralizados que estén sectorizados a la Secretaría;
- XLIII. Designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que requiera la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones presupuestales aplicables;
- XLIV. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, los cuales tendrán información sobre su estructura, organización, y forma de realizar las actividades de su responsabilidad, sobre sus sistemas de comunicación y coordinación. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantendrán permanentemente actualizados;
- XLV. Asesorar a los municipios del Estado, cuando lo soliciten, en la esfera de su competencia;
- XLVI. Presidir por sí o a través del servidor público que designe, las comisiones de los organismos cuyos ordenamientos así lo determinen;
- XLVII. Designar, previo acuerdo del Gobernador, al representante del Ejecutivo Estatal que deba asistir a la toma de posesión de los Presidentes Municipales, así como a los informes anuales de los mismos;
- XLVIII. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre las funciones y actividades de la Secretaría;
- XLIX. Resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- L. Planear y fomentar las acciones de desarrollo político para atender los asuntos de gobernabilidad y de participación ciudadana que presenten los ciudadanos y organizaciones sociales y colaborar; en términos de las leyes y disposiciones aplicables, en la solución de los problemas planteados; así como en la promoción de la participación ciudadana activa, salvo lo relativo a la materia electoral;
- LI. Efectuar las tareas de análisis, prospectiva y evaluación, con el fin de generar la información necesaria para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado y el respeto a los derechos humanos;



- LII. Contribuir, en atención a lo dispuesto en la fracción anterior, a la toma de decisiones informada y oportuna para dar solución a los riesgos de gobernabilidad democrática y atender los conflictos sociales o políticos que se presenten en el Estado, bajo criterios de calidad e interés público;
- LIII. Dirigir y coordinar las políticas y programas de la Administración Pública en materia de igualdad de género y desarrollo municipal, junto con los órganos de Gobierno de las instituciones que se constituyan para el manejo y atención de estos temas, los cuales estarán sectorizadas en ésta Secretaría;
- LIV. Atender, conforme a la suficiencia presupuestal, la demanda de solicitudes de apoyo económico para estudiantes veracruzanos;
- LV. Establecer los mecanismos de análisis, prospectiva y evaluación, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, para contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo local, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social, a fortalecer las instituciones de gobierno y promover la participación ciudadana;
- LVI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado y coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción en defensa de los derechos humanos, así como dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;
- LVII. Coordinar y ejecutar programas especiales y acciones de protección a los migrantes veracruzanos y sus familias;
- LVIII. Proponer al Gobernador medidas para organizar las actividades de las dependencias y entidades que atiendan el fenómeno delictivo;
- LIX. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las facultades que le otorguen la Constitución Local, la Ley y demás legislación que así lo establezca;
- LX. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, en la coordinación, operación y ejecución de los acuerdos, convenios, mecanismos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos que aseguren la consolidación del nuevo sistema de justicia penal;
- LXI. Instaurar el Comité de Transparencia de la Secretaría;

(ADICIONADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- LXII.** Dirigir y coordinar las políticas, programas y acciones de la administración pública estatal en materia de igualdad de género, derechos humanos y



desarrollo municipal, junto con los Órganos de Gobierno de las instituciones que se constituyan en esta Secretaría; y

- LXIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 16. El titular de la Secretaría Particular será responsable de organizar la agenda de trabajo del Secretario de Gobierno; de recibir, controlar, tramitar y dar continuidad a los asuntos que le han sido encomendados; de determinar los compromisos y actividades que han de canalizarse a las áreas internas y externas. El titular de la Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar el apoyo necesario al Secretario de Gobierno para el logro eficiente de sus funciones;
- II. Turnar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Secretario;
- III. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Secretario;
- IV. Convocar por instrucciones del Secretario, a reuniones a los Titulares de las diferentes áreas que integran la Secretaría, ya sea de forma mensual o semanal, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que ahí se tomen;
- V. Apoyar en la coordinación de los eventos en los que tenga participación el Secretario;
- VI. Organizar la agenda de trabajo del titular y determinar compromisos y actividades que deban canalizarse a las distintas áreas internas y externas;
- VII. Coordinar la agenda de trabajo y la logística de giras, eventos y reuniones oficiales en que deba participar el titular de la Secretaría;
- VIII. Establecer las líneas de enlace con los puestos de mando de la Secretaría para encauzar la atención debida a los acuerdos de trabajo que el titular instruya;
- IX. Atender asuntos relacionados con Dependencias de la Administración Pública Federal, así como con organismos privados cuando le sean delegados;



- X. Fungir como primer contacto ante funcionarios, empresarios y en general, de todo tipo de visitantes que acudan a la oficina del Secretario;
- XI. Verificar que todos los asuntos del día se turnen al área que corresponda, con el visto bueno del Secretario;
- XII. Canalizar las instrucciones del titular a los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- XIII. Atender las peticiones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, así como la que solicita audiencia, asignando previo acuerdo con el titular la fecha y hora de citas o bien canalizar a las áreas según el asunto a tratar o a la Dependencia que corresponda a fin de dar cumplimiento;
- XIV. Atender las audiencias y solicitudes de las distintas Dependencias y canalizarlas a las áreas de la Secretaría que le competa;
- XV. Registrar y llevar el control de las audiencias del Secretario;
- XVI. Atender llamadas telefónicas de solicitudes y peticiones a la oficina, por parte de otras Dependencias de los tres niveles de gobierno, así como de la ciudadanía en general o en ausencia del titular;
- XVII. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a reuniones por parte del Secretario;
- XVIII. Tramitar la correspondencia oficial dirigida al Secretario, haciéndola de su conocimiento para su distribución y atención por parte de las áreas;
- XIX. Coordinar el resguardo de la documentación oficial de la Secretaría;
- XX. Preparar la información necesaria que requiera el Secretario para su participación en diversos eventos;
- XXI. Elaborar oficios, circulares, invitaciones y tarjetas informativas, así como documentos temáticos para información del titular;
- XXII. Realizar confirmación de asistencia a eventos en los que asiste u organiza el Secretario; y
- XXIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende el Secretario de Gobierno.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA PRIVADA

Artículo 17. El titular de la Secretaría Privada será responsable de brindar atención directa al Secretario, en todas las diligencias que este le encomiende, coordinando y supervisando el desarrollo y conclusión de cada uno de los asuntos asignados. Sera responsable de:

- I. Coordinar las actividades que el Secretario le encomiende, en sus oficinas y/o recintos oficiales, para que se lleven a cabo en tiempo y forma, de manera eficiente y eficaz;
- II. Registrar en la forma que el Secretario le disponga los compromisos derivados de sus funciones, a efecto de cumplir oportunamente cada uno de ellos;
- III. Proporcionar los medios necesarios para que el desarrollo de las conferencias de prensa y reuniones que realiza el Secretario, sean eficientes y eficaces;
- IV. Coadyuvar en las reuniones de trabajo que realiza el Secretario, para lograr el óptimo desarrollo de las mismas;
- V. Supervisar la atención adecuada a los invitados especiales del Secretario, para cumplir y responder adecuadamente a su visita;
- VI. Determinar y coordinar la elaboración de los alimentos que se sirvan en los eventos que asista el Secretario; y
- VII. Realizar las actividades inherentes al puesto y todas aquellas que le sean encomendadas por instancias superiores.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 18. El titular de la Secretaría Técnica será el responsable de recibir y tramitar los asuntos solicitados a la Oficina del Secretario de Gobierno; de apoyar en la investigación y análisis de asuntos especiales; de mantener actualizada la información interna y externa que sea competencia de la Secretaría. El titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar la síntesis informativa, para analizar y comentar al titular los aspectos más relevantes relacionados con la Secretaría;
- II. Coordinar y controlar el funcionamiento técnico de la Secretaría;
- III. Formular trabajos técnicos;
- IV. Aprobar planes e informes técnicos de la Secretaría;



- V. Archivar las memorias de la Secretaría para brindar el apoyo a las áreas que así lo requieran;
- VI. Integrar la información de las acciones que la Secretaría realiza en cada una de las áreas para que se den a conocer;
- VII. Facilitar los trabajos de coordinación institucional que la Secretaría mantiene con las demás instituciones del sector y organizaciones;
- VIII. Controlar la gestión administrativa del Secretario, brindando seguimiento a los Programas Operativos de las áreas de la Secretaría; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende el Secretario de Gobierno.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 19. El Titular de la Coordinación de Asesores, tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar y coordinar las acciones de apoyo técnico y asesoría que le instruya el Secretario;
- II. Auxiliar al titular de la Secretaría en la revisión de proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios;
- III. Prestar la asesoría técnica que el titular de la Secretaría le requiera, cuando éste comparezca ante el Congreso o se discuta una ley o decreto, o cuando se estudie un negocio concerniente a su ramo;
- IV. Controlar y supervisar, conforme a las acciones que instruya el Secretario, el desempeño de los prestadores de servicios de apoyo técnico y asesoría de la Secretaría;
- V. Proponer al Secretario las medidas y acciones necesarias para que, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los órganos administrativos a su cargo cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia de actos y procedimientos administrativos;
- VI. Atender los asuntos que, por acuerdo expreso o delegación, le instruya el Secretario;



- VII. Representar al Secretario en los asuntos o comisiones que éste le encomiende;
- VIII. Organizar e impartir, por instrucciones del Secretario, cursos, seminarios y talleres de formación o actualización profesional; y
- IX. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

- I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;
- II. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el trámite de los asuntos administrativos y financieros;
- III. Procurar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Secretaría;
- IV. Tramitar, previo acuerdo con el Secretario, las propuestas administrativas que reciba de los órganos adscritos a la Secretaría;
- V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;
- VI. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría y supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales;
- VII. Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo de la Secretaría;



- VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento del archivo de la Secretaría;
- IX. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño y supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría; así como expedir las credenciales de identificación con fotografía al personal de la Secretaría del nivel inferior a Jefe de Departamento;
- X. Proporcionar al Secretario, con la periodicidad requerida, los informes relativos a la situación presupuestal de la Secretaría, y elaborar mensualmente un estado de egresos consolidado en el que se comparen el gasto presupuestado con su ejercicio;
- XI. Revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, de modo que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la Secretaría;
- XII. Diseñar y proponer al Secretario, los métodos y las técnicas necesarios para revisar y mejorar los mecanismos de control administrativos internos, de acuerdo con las unidades administrativas de las diversas Secretarías;
- XIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, así como su actualización, para someterlos a la consideración del Secretario;
- XIV. Llevar, en coordinación con la instancia competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la bolsa de trabajo de la Secretaría;
- XV. Proveer la capacitación y adiestramiento del personal de la Secretaría de conformidad con la política establecida, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XVI. Coadyuvar en la solución de los conflictos laborales que se susciten en la Secretaría;
- XVII. Representar a la Secretaría ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, para la realización de trámites administrativos y fiscales, así como para solicitar y obtener de estas autoridades la firma electrónica avanzada; y

(ADICIONADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XVIII.** Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias.

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos



71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Unidad a su cargo y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, única-mente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Unidad. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global; y

- XIX. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 21. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir y atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Secretaría, dando la respuesta que en cada caso corresponda;
- II. Recibir y atender oportunamente las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales que se presenten a la Secretaría, dando la respuesta que en cada caso corresponda;
- III. Orientar a los particulares que así lo soliciten en la presentación de solicitudes de acceso a la información, así como en materia de datos personales;
- IV. Solicitar y obtener de las áreas, unidades y órganos administrativos de la Secretaría, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma;
- V. Promover políticas públicas tendentes a difundir la información pública, así como proteger la información clasificada, de la Secretaría.
- VI. Elaborar los informes que establezca la normatividad aplicable;
- VII. Disponer lo necesario para la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas a cargo de la Secretaría;
- VIII. Gestionar y obtener del organismo garante la validación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, de la Secretaría;



- IX. Representar a la Secretaría en los recursos administrativos que se tramiten ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como en las denuncias que se presenten relacionadas con las obligaciones de transparencia;
- X. Dar seguimiento a las resoluciones que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales emitan los órganos garantes y en su caso las autoridades jurisdiccionales competentes, para lo cual dispondrá lo conducente en cada una de las áreas, unidades y órganos de la Secretaría;
- XI. Ser el vínculo de la Secretaría ante los órganos garantes, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XII. Formar parte del Comité;
- XIII. Dar cuenta al Comité de la Secretaría respecto de los incumplimientos que, en materia de acceso a la información, protección de datos personales y obligaciones de transparencia comunes y específicas, en que incurran los titulares de cada una de las áreas, unidades y órganos administrativos;
- XIV. Elaborar el índice de la Secretaría, por rubros temáticos, respecto de los expedientes clasificados como reservados, en los términos que le sean remitidos por las áreas, unidades y órganos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de la ley de Transparencia y Acceso a la Información; y
- XV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 22. La Unidad de Género, tendrá las funciones que le confiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN OCTAVA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DE LOS VALORES CÍVICOS Y CULTURALES

Artículo 23. El Titular de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales tendrá las facultades siguientes:



- I. Planear, organizar y ejecutar, previo acuerdo con el Secretario, los programas necesarios para realizar los actos y eventos oficiales del Gobierno del Estado, para la promoción de los valores cívicos y culturales de la entidad Veracruzana;
- II. Administrar y proporcionar, en coordinación con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo involucradas, los apoyos materiales y humanos necesarios para la promoción de los valores cívicos y culturales de la entidad Veracruzana;
- III. Organizar, previo acuerdo del Secretario, la celebración de actos relativos a efemérides y conmemoraciones cívicas;
- IV. Actualizar y difundir el directorio de lugares de interés histórico y cultural del Estado, en coordinación con las autoridades responsables;
- V. Organizar y promover visitas guiadas, espectáculos, congresos, representaciones y, en general, toda clase de actos para la promoción de los valores cívicos y culturales;
- VI. Administrar los espacios o edificios del Estado que le sean encomendados, donde se promueva y difundan las actividades que tengan la finalidad de promover los valores cívicos y culturales;
- VII. Administrar y coordinar las actividades de la Banda de Música del Estado, del Ballet Folklórico del Estado y de la Rondalla del mismo;
- VIII. Propiciar y apoyar la celebración de convenios orientados a la promoción y difusión de actividades cívicas y culturales; y
- IX. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 24. El titular de la Subsecretaría de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental en términos de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar legalmente a la Subsecretaría a su cargo, así como a la Secretaría en los casos que así lo determine el Secretario;



- III. Someter a la aprobación de la superioridad los estudios, proyectos, ejecución y evaluación de los programas sectoriales que le correspondan, con la periodicidad y forma que se acuerde;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

(REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- V. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias. Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Subsecretaría a su cargo y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Subsecretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global.
- VI. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos del área a su cargo, cuando no lo determinen de otra forma la Constitución, las leyes del Estado o este Reglamento;
- VII. Previo acuerdo con el Secretario, designar, adscribir y, en su caso, remover a su personal en los términos de las leyes aplicables y de este Reglamento;
- VIII. Proponer al titular de la Secretaría los proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios relativos al ámbito de su competencia, así como los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público a cargo de la Subsecretaría;
- IX. Formular el programa operativo anual y el presupuesto de la Subsecretaría y supervisar su ejecución; así como planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas relativas a los recursos financieros, humanos y materiales de la Subsecretaría;
- X. Cumplir las acciones que le encomiende el titular de la Secretaría y, por acuerdo de éste, proporcionar la información o cooperación que requieran otras dependencias del Ejecutivo;
- XI. Rendir a su superior, por escrito, los informes mensual y anual de las actividades realizadas por el órgano a su cargo;



- XII. Coadyuvar en la consolidación, fortalecimiento y conducción de la acción política del Gobierno del Estado con el Poder Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los municipios, organizaciones políticas y demás actores políticos;
- XIII. Participar en la definición de estrategias que permitan brindar atención oportuna a problemas sociopolíticos y proponer alternativas de solución;
- XIV. Colaborar en la gestión, orientación y solución de los asuntos agrarios que le encomiende el Titular de la Secretaría;
- XV. Atender, canalizar y dar seguimiento a las inconformidades y quejas de los ciudadanos, por actos u omisiones administrativas de los servidores públicos de su adscripción, de lo cual informará al Secretario;
- XVI. Diseñar sistemas administrativos que permitan dar respuesta expedita a las peticiones de los ciudadanos y proponer al Secretario la ejecución de acciones generadoras de confianza y respeto a la Administración Pública;
- XVII. Intervenir, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables, en el auxilio y coordinación con las autoridades federales, tomar parte en la observancia de las disposiciones legales relativas a población, pirotecnia, detonantes, armas de fuego y explosivos, uso de símbolos patrios y culto religioso;

(REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XVIII.** Llevar el registro autógrafa y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticarlos documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente por conducto de la Dirección General de Gobernación.

(ADICIONADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- Todo** documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

(FE DE ERRATAS., G.O.E. DE 26 DE MAYO DE 2017)

- XIX.** Vigilar y controlar, en términos de la legislación aplicable, todo lo relativo a la demarcación y límites del estado;



(FE DE ERRATAS., G.O.E. DE 26 DE MAYO DE 2017)

XX. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, programas especiales y acciones de protección a los migrantes veracruzanos y sus familias;

(FE DE ERRATAS., G.O.E. DE 26 DE MAYO DE 2017)

XXI. Coordinar y supervisar administrativamente las funciones de la Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras; y

(FE DE ERRATAS., G.O.E. DE 26 DE MAYO DE 2017)

XXII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN

Artículo 25. El titular de la Dirección General de Gobernación tendrá las facultades siguientes:

- I. Intervenir en los términos que le indique el Secretario o Subsecretario de Gobierno en los conflictos sociales y políticos de la entidad dentro del ámbito de competencia del Gobierno del Estado, que tengan relación con el funcionamiento de las instituciones estatales;
- II. Coadyuvar a un estrecho contacto y entendimiento de los Ayuntamientos con el Gobierno del Estado, estableciendo diversos canales de comunicación;
- III. Apoyar las gestiones que los Ayuntamientos hagan ante las autoridades de los ámbitos federal, estatal o municipal, en los casos en que las autoridades soliciten la intervención de la Secretaría;
- IV. Atender las solicitudes de apoyos institucionales que la ciudadanía presente a la Secretaría, realizando al efecto las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes;
- V. Participar en el ámbito de competencia del Gobierno del Estado, en los términos que indiquen el Secretario o Subsecretario de Gobierno, en los conflictos agrarios o ejidales en el Estado, promoviendo ante las diversas autoridades que tengan relación las soluciones que mejor competan a la tranquilidad y paz social;



(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- VI.** Llevar el registro autógrafa y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente.

(ADICIONADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

Todo documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

- VII.** Intervenir en los términos que le indique el Subsecretario de Gobierno y de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables, en la observancia de las disposiciones legales relativas a pirotecnia, detonantes, armas de fuego y explosivos, y uso de símbolos patrios;

(FE DE ERRATAS., G.O.E. DE 26 DE MAYO DE 2017)

- VIII.** Atender en los términos que indique el Secretario o Subsecretario de Gobierno, los conflictos sociales o políticos del Estado;

- IX.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Política Regional en la atención de los asuntos que guarden relación con el ejercicio de sus atribuciones;

- X.** Coadyuvar con el órgano desconcentrado responsable, proporcionando la información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado; y

- XI.** Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO

Artículo 26. El titular de la Dirección General de Desarrollo Político tendrá las facultades siguientes:

- I.** Coadyuvar en la consolidación, fortalecimiento y conducción de la acción política del Gobierno del Estado con el Poder Ejecutivo Federal, las entidades



- federativas, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los municipios, organizaciones políticas y demás actores políticos;
- II. Auxiliar al titular de la dependencia en la planeación y fomento de las acciones de desarrollo político para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, el establecimiento de acuerdos políticos y consensos sociales, y la promoción de la participación ciudadana activa con excepción de lo relativo a la materia electoral;
 - III. Proponer al Secretario, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo estatal, las medidas y acciones para preservar la cohesión y el fortalecimiento de las instituciones de Gobierno, las relaciones con los ciudadanos y organizaciones sociales, y el fomento de los valores y principios democráticos;
 - IV. Apoyar al Secretario y al Subsecretario de Gobierno en la instrumentación de los programas de desarrollo político y en su ejecución;
 - V. Coadyuvar en la atención de los asuntos de gobernabilidad que expresen los ciudadanos y organizaciones sociales, en la manera que el Subsecretario de Gobierno determine; y colaborar, en términos de las leyes y disposiciones aplicables, en la solución de los problemas planteados;
 - VI. Promover, fomentar y difundir el desarrollo de una cultura política democrática;
 - VII. Efectuar las acciones necesarias para contribuir al mantenimiento de las condiciones de gobernabilidad democrática, y promover la realización de foros, estudios, conferencias y seminarios, en materia de desarrollo político y fortalecimiento del estado de derecho;
 - VIII. Establecer programas, estrategias y acciones que posibiliten conocer con oportunidad los problemas que puedan afectar la estabilidad social de la entidad;
 - IX. Establecer programas de capacitación y actualización para el personal de su adscripción;
 - X. Realizar estudios socioeconómicos y políticos permanentes del Estado para determinar necesidades, plantear alternativas y cursos de acción;
 - XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Política Regional en la atención de los asuntos que guarden relación con el ejercicio de sus atribuciones;



- XII. Coadyuvar con el órgano desconcentrado responsable, proporcionando la información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado; y
- XIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL

Artículo 27. El titular de la Dirección General de Política Regional, tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar a sus superiores jerárquicos en la atención de conflictos sociales o políticos en el interior del Estado;
- II. Dar seguimiento y proponer solución de los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad;
- III. Participar en la formulación, instrumentación y aplicación de programas y acciones gubernamentales para el fortalecimiento de la vida democrática del Estado;
- IV. Coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones entre la sociedad civil, las organizaciones políticas y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el Gobierno del Estado;
- V. Participar en la solución de los conflictos políticos comunitarios;
- VI. Instrumentar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de las Oficinas de Representación Regional de la Secretaría;
- VII. Concentrar la información que sobre los problemas regionales recaben las diferentes Delegaciones Distritales y canalizarlas al área correspondiente;
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Gobernación en la atención de los asuntos que guarden relación con el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Coadyuvar con el órgano desconcentrado responsable, proporcionando la información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado; y
- X. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 28. El titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir en el ámbito de la competencia estatal, las relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas, reconocidas por la ley;
- II. Auxiliar en el desarrollo de los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa;
- III. Fomentar la cultura de laicismo del estado mexicano;
- IV. Evitar que en las acciones o políticas públicas se establezca algún tipo de preferencia o privilegio en favor de alguna creencia; o a favor o en contra de alguna iglesia o agrupación religiosa.
- V. Organizar y mantener actualizados los registros estatales con la información necesaria en materia de asociaciones religiosas y culto público que prevé la ley de la materia;
- VI. Tramitar la celebración de convenios de colaboración o coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- VII. Auxiliar a las dependencias y entidades federales y estatales en el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y demás disposiciones de la materia, así como en el manejo de las relaciones con éstas;
- VIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, que estén en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes éstas designen como responsables de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y al fomento de la tolerancia religiosa;
- X. Establecer acuerdos de colaboración con instituciones religiosas, así como con otras de naturaleza académica, educativa y de investigación;



- XI. Realizar estudios y análisis de los movimientos religiosos;
- XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Política Regional en la atención de los asuntos que guarden relación con el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Coadyuvar con el órgano desconcentrado responsable, proporcionando la información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado; y
- XIV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 29. El titular de la Dirección General de Atención a Migrantes tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar medidas y promover la coordinación de programas y acciones de protección a los emigrantes veracruzanos y sus familias;
- II. Brindar orientación legal y de asistencia a los emigrantes veracruzanos y a sus familias;
- III. Realizar estudios de flujos migratorios y ofrecer alternativas a los migrantes veracruzanos y sus familias, que motiven el arraigo de la población en sus comunidades de origen;
- IV. Identificar alternativas para mejorar la calidad migratoria, tratando de mitigar la emigración indocumentada de los veracruzanos;
- V. Diseñar y promover estrategias de comunicación para la integración y vinculación de emigrantes veracruzanos en el extranjero;
- VI. Establecer relaciones interinstitucionales con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones civiles y no gubernamentales para mejorar las condiciones de los migrantes y sus familias;
- VII. Establecer esquemas de vinculación y coordinación con oficinas de atención a migrantes en municipios, entidades federativas y otros países;
- VIII. Formular propuestas de políticas y programas de fomento a la inversión productiva de las remesas de migrantes;



- IX. Promover la concurrencia de recursos de los tres órdenes de gobierno y de los migrantes en la ejecución de obras de infraestructura básica, vivienda y proyectos productivos para familias de migrantes;
- X. Identificar fuentes de financiamiento y realizar las gestiones para allegar recursos económicos para obras sociales en las localidades de origen de los emigrantes;
- XI. Proponer los mecanismos jurídicos que permitan proteger la seguridad social de los ciudadanos veracruzanos en condiciones de vulnerabilidad social residentes en el extranjero;
- XII. Promover acuerdos de coordinación tendientes a garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los emigrantes veracruzanos;
- XIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Política Regional en la atención de los asuntos que guarden relación con el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Coadyuvar con el órgano desconcentrado responsable, proporcionando la información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado; y
- XV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LAS JUNTAS DE MEJORAS

Artículo 30. El titular de la Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras, además de las facultades que le señala la ley de la materia tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinarse con los Presidentes Municipales y las juntas de mejoras para que se cumpla con la finalidad de la Ley de Juntas de Mejoras del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Realizar las actividades de apoyo a los Ayuntamientos y comunidades en términos de la fracción anterior;
- III. Llevar el registro estatal de Juntas de Mejoras del Estado de Veracruz;
- IV. Conocer y, en su caso, opinar sobre el Programa Operativo Anual de las Juntas de Mejoras;



- V. Rendir al Gobernador y al Secretario un informe anual de actividades y metas logradas por la Junta de Mejoras;
- VI. Atender los asuntos planteados por los Presidentes Municipales sobre las juntas y darles gestión y seguimiento;
- VII. Definir los lineamientos para la operación de programas que el Gobierno del Estado determine llevar a cabo por medio de las juntas, patronatos o comités de participación ciudadana;
- VIII. Formular su programa anual de actividades y al finalizar el año rendir un informe de actividades y metas logradas;
- IX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Política Regional en la atención de los asuntos que guarden relación con el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Coadyuvar con el órgano desconcentrado responsable, proporcionando la información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado; y
- XI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Artículo 31. El titular de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental en términos de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar legalmente a la Subsecretaría a su cargo;
- III. Someter a la aprobación de la superioridad los estudios, proyectos, ejecución y evaluación de los programas sectoriales que le correspondan, con la periodicidad y forma que se acuerde;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;



- V. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias.

(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Subsecretaría y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Subsecretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Subsecretaría la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo;

- VI. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos del área a su cargo, cuando no lo determinen de otra forma la Constitución, las leyes del Estado o este Reglamento;
- VII. Previo acuerdo con el Secretario, designar, adscribir y, en su caso, remover a su personal en los términos de las leyes aplicables y de este Reglamento;
- VIII. Proponer al titular de la Secretaría los proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios relativos al ámbito de su competencia, así como los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público a cargo de esta Subsecretaría;
- IX. Formular el programa operativo anual y el presupuesto de la Subsecretaría a su cargo y supervisar su ejecución; así como planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas relativas a los recursos financieros, humanos y materiales de la misma;
- X. Cumplir las acciones que le encomiende el titular de la Secretaría y, por acuerdo de éste, proporcionar la información o cooperación que requieran otras dependencias del Ejecutivo;
- XI. Rendir a su superior, por escrito, los informes mensual y anual de las actividades realizadas por el órgano a su cargo;
- XII. Atender, canalizar y dar seguimiento a las inconformidades y quejas de los ciudadanos, por actos u omisiones administrativas de los servidores públicos de su adscripción, de lo cual informará al Secretario;



- XIII. Diseñar sistemas administrativos que permitan dar respuesta expedita a las peticiones de los ciudadanos y proponer al Secretario la ejecución de acciones generadoras de confianza y respeto a la Administración Pública;
- XIV. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, cuando el titular de la Secretaria no ejerza directamente tal atribución, lo que podrá realizar por sí o a través de la Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;
- XV. Coordinar y supervisar administrativamente las funciones de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías prevista en este Reglamento;
- XVI. Coordinar y supervisar administrativamente las funciones de la Dirección General del Registro Civil prevista en este Reglamento;
- XVII. Coordinar y supervisar administrativamente las funciones de la Dirección General Catastro y Valuación prevista en este Reglamento;
- XVIII. Vigilar, controlar, supervisar y atender, en términos de la legislación aplicable, lo relativo a la demarcación y límites del Estado;
- XIX. Brindar asesoría jurídica a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que así lo soliciten;
- (REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)
- XX.** Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15 fracción XXXII del presente Reglamento;
- XXI. Difundir y mantener actualizada la compilación de las legislaciones estatal y federal vigentes;
- XXII. Formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios, los que deberá remitir para su autorización al Titular de la Secretaría de Gobierno;



(REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

XXIII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en la coordinación, operación y ejecución de los acuerdos, mecanismos, convenios, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos que aseguren la consolidación y modernización del sistema de justicia penal;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

XXIV. Coadyuvar con los tres poderes de gobierno, organismos autónomos, los organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en la ejecución de políticas públicas, programas, mecanismos, estrategias y acciones relacionados con la atención y protección de las y los periodistas, defensores de derechos humanos, víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad, para implementar acciones o mecanismos de prevención y protección de sus derechos humanos; y

XXV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 32. El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

I. Brindar asesoría jurídica a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en los términos que señale el Subsecretario Jurídico;

(REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

II. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y al Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, cuando los titulares de la Secretaría o Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos no ejerzan directamente tal atribución; así como presentar denuncias, o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o Fiscalía General, contestar y re-convenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir



en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

(REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- III. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15 fracción XXXII del presente Reglamento;
- IV. Proponer al superior jerárquico iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo;
- V. Tramitar la promulgación de leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado y vigilar su publicación en la Gaceta, así como la de los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Gobernador;
- VI. Mantener actualizado, de manera escrita o electrónica, el catálogo y la compilación de la legislación estatal vigente de la Gaceta, así como de los decretos y reglamentos que se expidan y publiquen en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación;

(REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- VII. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias. Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Dirección General y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Dirección General. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Dirección General la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo.
- VIII. Intervenir en la realización de los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- IX. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y demás organismos, sobre leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares;
- X. Elaborar, revisar y tramitar, previo acuerdo con el Secretario, acuerdos, decretos expropiatorios y otros decretos que emita el Gobernador, así como



las solicitudes de autorización del Ejecutivo estatal al Congreso del Estado para enajenar bienes, y para garantizar créditos o empréstitos;

- XI. Elaborar y promover, previo acuerdo con el Secretario, los convenios y anexos de ejecución que celebre el Ejecutivo del Estado con los Gobiernos Federal y municipales, o con otras entidades federativas;
- XII. Elaborar, revisar y validar las solicitudes de expropiación del Ejecutivo estatal al Gobierno Federal, y revisar las de los fideicomisos públicos que constituya el titular del Ejecutivo estatal;
- XIII. Elaborar y revisar, previo acuerdo con el Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos o solicitudes que, someta el Ejecutivo estatal a la consideración del Congreso del Estado, de los que deben publicarse en la Gaceta en el ejercicio de la facultad reglamentaria;
- XIV. Atender y dar seguimiento a las quejas y recomendaciones sobre derechos humanos dirigidas al Gobernador o al Secretario por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por organismos no gubernamentales; y
- XV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y
ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS**

Artículo 33. El titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías tendrá las facultades siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones y funciones que en materia de Registro Público de la Propiedad establecen las leyes especiales y sus reglamentos, así como los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación;
- II. Cumplir con las disposiciones y funciones que en materia Notarial establecen las leyes especiales y sus reglamentos, así como los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación; y
- III. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO Y VALUACIÓN

Artículo 34. El titular de la Dirección General de Catastro tendrá las facultades siguientes:

- I. Analizar, proponer al Secretario y aplicar las políticas en materia catastral que se deriven de la Ley de Catastro y su Reglamento, y coordinarse con la Dirección General de Fiscalización cuando tengan repercusión fiscal;
- II. Participar en coordinación con la Dirección General Jurídica en la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general en materia de su competencia;
- III. Coordinarse con la Dirección General Jurídica para atender las consultas que sobre situaciones ciertas y casos concretos, le planteen las dependencias gubernamentales y los particulares en materia catastral;
- IV. Supervisar el Catastro y la operación de las delegaciones regionales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Catastro, su Reglamento, Acuerdos y demás Ordenamientos Legales aplicables, así como ser el enlace entre dichas delegaciones y las diferentes áreas administrativas de la Secretaría;
- V. Establecer los lineamientos, procedimientos, especificaciones, sistemas y políticas a que deberán sujetarse las operaciones y funciones catastrales que realicen los gobiernos estatal y municipal, por sí o a través de terceros;
- VI. Realizar investigación científica y tecnológica en materia catastral y de estudios del territorio estatal;
- VII. Localizar cada predio mediante su deslinde y medición, señalándose los elementos jurídicos, económicos, sociales, estadísticos y topográficos que lo constituyen;
- VIII. Realizar levantamientos topográficos, fotogramétricos, geodésicos o cualesquiera otros por cuya vía se efectúe la exploración y estudio del territorio;
- IX. Establecer los sistemas de registro catastral y archivo de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; determinar la conformación de la clave catastral, así como la estructura y procedimientos para la administración de las bases de datos catastrales alfanuméricas y cartográficas;
- X. Efectuar el registro catastral y sus modificaciones, así como la valuación y revaluación catastral de los bienes inmuebles;



- XI. Elaborar y actualizar la cartografía estatal y establecer las normas técnicas para su producción;
- XII. Custodiar la cartografía original, la de conservación y el archivo documental de los expedientes individuales de los predios de la Entidad;
- XIII. Establecer los métodos, sistemas y procedimientos para integrar a sus bases de datos la información territorial del Estado;
- XIV. Determinar, cuando proceda, los valores catastrales unitarios, provisionales de suelo y construcciones;
- XV. Planear, coordinar, administrar y evaluar los programas en materia catastral;
- XVI. Supervisar la realización de operaciones catastrales en el territorio estatal;
- XVII. Ofrecer capacitación y asesoría en materia catastral a los Ayuntamientos, en los términos de los convenios que se suscriban;
- XVIII. Establecer las normas técnicas para la elaboración de las Tablas de Valores;
- XIX. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores;
- XX. Elaborar propuestas de tablas de valores, de cuotas o de tarifas aplicables a impuestos inmobiliarios, y proporcionarlas a los Ayuntamientos que las soliciten;
- XXI. Auxiliar técnicamente al Congreso del Estado, cuando éste lo requiera, en la formulación del dictamen de las propuestas de tablas de valores y de cuotas o tarifas que le sean presentadas para su aprobación, así como en el deslinde y descripción de los límites del Estado y de los municipios que lo integran;
- XXII. Elaborar el padrón factura y boletas del impuesto predial y proporcionarlos a los Ayuntamientos que lo soliciten;
- XXIII. Proporcionar asistencia técnica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y a los particulares interesados, para la formulación de estudios y proyectos del territorio estatal, cuando la soliciten;
- XXIV. Proporcionar en los términos de Ley, información, asesoría, apoyo técnico, bienes y servicios, en materia catastral a las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, propietarios, poseedores y a los particulares interesados;

XXV. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;

XXVI. En coordinación con la Dirección General Jurídica de Gobierno, contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de la materia;

XXVII. Notificar a los interesados los actos o resoluciones que emita relacionados con la función catastral;

XXVIII. Apoyar a la Dirección General Jurídica en el trámite del recurso administrativo de revocación, en los casos en que las autoridades estatales actúen como autoridades catastrales y aportar los elementos de juicio con que cuente para su resolución por el Secretario;

(REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

XXIX. Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, certificados de valor catastral o catastral provisional, copia certificada de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles. Al efecto, las certificaciones podrán efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales;

XXX. Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo para la realización de las diversas funciones catastrales;

XXXI. Desarrollar y actualizar las bases de datos catastrales, mediante la investigación e información que genere directamente o que obtenga de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y promover su difusión y comercialización;

XXXII. Elaborar el avalúo comercial y dictamen de arrendamiento de los bienes inmuebles, para las operaciones de adquisición, enajenación o renta en que participen los poderes del Estado, y para los Ayuntamientos cuando lo soliciten;

(REFORMADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

XXXIII. Expedir constancias o certificados del valor catastral registrado en los padrones. Las constancias y certificados podrán expedirse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales;

XXXIV. Someter a la consideración del Subsecretario Jurídico, los convenios o acuerdos que se deban celebrar con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales;



- XXXV. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que desarrollen actividades relacionadas con el acopio y difusión de información catastral, así como, solicitar a las mismas dependencias, instituciones y particulares, en su caso, los datos y documentos que sean necesarios para la formación y conservación del Sistema de Información Catastral Territorial del Estado;
- XXXVI. Emitir las normas e instructivos técnicos referentes a la valuación catastral y a la generación, conservación, consulta y difusión de la información catastral y territorial;
- XXXVII. Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la cartografía y bases de datos geográficos que del territorio Estatal elaboren, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;
- XXXVIII. Tener a su cargo el Sistema de Información Catastral Territorial y establecer los medios y mecanismos informáticos, que le permitan obtener de las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, la información catastral y territorial que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXIX. Comunicar a la Tesorería Municipal correspondiente, el resultado de la valuación o revaluación, y en su caso, el registro catastral y las modificaciones que realice;
- XL. Someter al Secretario, para su autorización, los programas operativos anuales de la Dirección General y Delegaciones Regionales de Catastro, y una vez autorizados ejecutarlos;
- XLI. Proponer al Secretario la creación, supresión, cambio de sede o modificación de la jurisdicción de las Delegaciones Regionales de Catastro;
- XLII. Coordinar las investigaciones y estudios técnicos que sustenten la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones, que realicen el Estado y los municipios;
- XLIII. Implementar programas especiales de capacitación en materias relacionadas con la actividad catastral, para el personal adscrito al área a su cargo y a las Delegaciones Regionales de Catastro;
- XLIV. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, imponer las sanciones administrativas a los infractores de la Ley de Catastro y su Reglamento;



- XLV. Proponer al Secretario, el diseño de las formas oficiales que se requieran para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro y su Reglamento; y
- XLVI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales y administrativas aplicables, los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación, y las que expresamente le sean conferidas por las autoridades superiores.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 35. El titular de la Dirección General del Registro Civil tendrá las facultades siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que en materia de Registro Civil establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz y demás leyes en vigor;
- II. Coordinar, dirigir, controlar, vigilar y evaluar las actividades y funciones correspondientes a la estructura administrativa interna de la Dirección General y de las oficialías y, de ser necesario, ordenar y aplicar las medidas correctivas y disciplinarias necesarias para el mejor funcionamiento del Registro Civil;
- III. Promover los planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación de los elementos técnicos y humanos del sistema registral para conseguir eficacia y eficiencia;
- IV. Realizar todas las actividades tendentes a garantizar el resguardo y seguridad física del acervo documental existente en la Dirección, en el Archivo Estatal y en las Oficialías;
- V. Nombrar y remover a los Oficiales del Registro Civil;
- VI. Establecer las disposiciones necesarias para el eficiente funcionamiento de los sistemas de registro y de operación del Archivo Estatal y de las oficialías;
- VII. Requerir y recibir toda la documentación que se genere o expida por las Oficialías del Registro Civil;
- VIII. Clasificar, registrar y archivar con criterios técnicos los libros y actas del Archivo Estatal, con las medidas necesarias para facilitar la consulta de los mismos;



- IX. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias.

(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Dirección General y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Dirección General.

En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global;

- X. Elaborar y autorizar los formatos para las actas del estado civil, las copias certificadas y las anotaciones relativas a dichos actos;
- XI. Ordenar y controlar la impresión, distribución y adquisición de los formatos de actas y copias certificadas utilizables para asentar actos y hechos del Registro Civil;

(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XII. Integrar y mantener actualizado el registro de firmas autógrafa y electrónica avanzada de los servidores públicos estatales del Registro Civil y de sus oficiales;
- XIII. Fomentar y promover programas para difundir los servicios del registro y la regularización del estado civil de las personas, así como la cultura registral; y
- XIV. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales y administrativas aplicables, los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación, y las que expresamente le sean conferidas por las autoridades superiores.

(REFORMADA LA DENOMINACIÓN., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 36. El titular de la Dirección General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal tendrá las facultades siguientes:



- I. Impulsar en el ámbito de competencia de Gobierno del Estado, la consolidación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado, proponiendo a los distintos órdenes de Gobierno, por conducto del Secretario, los acuerdos, estrategias, mecanismos, convenios, lineamientos, normas e instrumentos necesarios para ello;
- II. Coadyuvar en la operación y ejecución de los acuerdos, estrategias, mecanismos, convenios, lineamientos, normas, e instrumentos logrados entre los distintos órdenes de Gobierno y Poderes, tendientes a la consolidación y modernización del nuevo sistema de justicia penal;
- III. Proponer al Secretario los proyectos de reformas constitucionales, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás reformas legales y reglamentarias necesarias para la adecuada consolidación del nuevo sistema de justicia penal;
- IV. Proponer por conducto del Secretario, la creación de Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo interinstitucionales, con los distintos órdenes de Gobierno y Poderes, tendientes al logro de acuerdos para la consolidación del nuevo sistema de justicia penal;
- V. Apoyar e impulsar en coordinación con las autoridades locales y federales, la implementación, seguimiento, modernización y consolidación del Sistema de Justicia, bajo criterios de eficiencia, productividad, ahorro en el gasto público, transparencia y mayor cercanía y calidad en el servicio público;
- VI. Proponer a las instancias operadoras del nuevo sistema de justicia penal, por conducto del Secretario, la construcción y operación de la infraestructura que se requiera;
- VII. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones para la ejecución los programas de capacitación y difusión sobre el sistema de justicia dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público o fiscales, policías, defensores, peritos, abogados, operadores y sociedad en general; así como los programas de certificación correspondientes;
- VIII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, en la consolidación del nuevo sistema de justicia penal;
- IX. Coadyuvar en la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, estrategias, mecanismos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos necesarios para la consolidación del nuevo sistema de justicia penal;
- X. Realizar estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;



- XI. Implementar las acciones que permitan fortalecer la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del desarrollo del nuevo sistema de justicia penal en los órganos operadores;
- XII. Medir y evaluar los resultados de la implementación y operación de la reforma constitucional del nuevo sistema de justicia penal a nivel local en conjunto con las instancias operadoras;
- XIII. Proponer a la superioridad los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de su área; y

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XIV. Coadyuvar con los operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, coordinando, proponiendo e impulsando la ejecución de mecanismos, estrategias y acciones tendientes a su implementación y consolidación, así como su especialización;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XV. Fungir como enlace entre la Secretaría y las instituciones federales y estatales para, de forma transversal, implementar la perspectiva de género en el Sistema de Justicia Penal, que garantice el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y niñas;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XVI. Proponer al Secretario el anteproyecto del Programa Estatal de Derechos Humanos y coordinar las acciones necesarias para su elaboración, seguimiento y evaluación, en coadyuvancia con las instancias de la administración pública estatal, los organismos autónomos y la sociedad civil, conforme a los lineamientos del Programa Nacional de Derechos Humanos, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Prioritarios;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XVII. Fungir como vínculo entre la Secretaría y los organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a defenderlos, para la colaboración y atención de asuntos en la materia y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas formulen;

(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XVIII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las instituciones federales, estatales y los organismos autónomos relacionados con la atención y protección de las y los periodistas, defensores de derechos humanos, víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad, para implementar acciones, mecanismos o acciones de prevención y protección de sus derechos humanos;



(ADICIONADA., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

- XIX. Proponer a la superioridad los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de su área; y
- XX. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA DE LA EDITORA DE GOBIERNO

Artículo 37. La Editora de Gobierno es un órgano desconcentrado, dependiente directamente del Secretario, y su titular tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y vigilar la publicación de la Gaceta, de conformidad con la ley de la materia;
- II. Editar las publicaciones de naturaleza académica, científica, educativa, tecnológica, de fomento y divulgación de la cultura que promuevan las dependencias y entidades de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial y los organismos autónomos; así como aquellas que le soliciten los gobiernos municipales y personas de los sectores público, social o privado, previo acuerdo con el Secretario en los dos últimos casos;
- III. Publicar carteles y promocionales que tengan por objeto difundir el acervo cultural del Gobierno del Estado y sus instituciones;
- IV. La Editora de Gobierno podrá percibir ingresos derivados de la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los cuales se destinarán al desarrollo y atención de las actividades específicas de su competencia; y
- V. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 38. El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría, cuya organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El titular del Archivo General del Estado, además de las facultades que señala dicha ley, tendrá las siguientes:



- I. Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar las actividades relativas al manejo, conservación y depuración de los documentos administrativos, históricos y gráficos, de acuerdo con la normatividad y disposiciones vigentes;
- II. Proponer las normas y criterios generales para la organización y funcionamiento de los archivos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- III. Establecer y difundir las normas para la clasificación y catalogación de los documentos contenidos en los archivos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- IV. Integrar, conservar, concentrar y liberar la documentación que le transfieran las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los municipios y los organismos autónomos del Estado;
- V. Dirigir y controlar, conforme a las políticas y lineamientos establecidos, la prestación de los servicios de consulta y préstamo de documentos administrativos a las dependencias de gobierno que lo soliciten;
- VI. Establecer los lineamientos necesarios para la consulta del público que lo solicite;
- VII. Apoyar y asesorar en la integración y depuración de los archivos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los municipales;
- VIII. Desarrollar cursos de capacitación orientados al rescate, sistematización y aprovechamiento de los archivos del Estado;
- IX. Establecer y difundir las normas, políticas y lineamientos para garantizar la clasificación, preservación y conservación de los documentos, que constituyen el patrimonio histórico del Estado;
- X. Promover la adquisición de obras originales o reproducción de documentos que sean de interés para la historia de la entidad;
- XI. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas expedidas para regular el manejo, transferencia, conservación y eliminación de los documentos administrativos o de interés histórico que integran los archivos del Estado;
- XII. Dirigir y controlar los servicios de asesoría y orientación a los responsables de los archivos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Ayuntamientos, en el diseño de sus procedimientos internos para el manejo y administración de documentos;



- XIII. Establecer la coordinación con los archivos federales y de otras entidades federativas para la celebración de acuerdos orientados al buen funcionamiento del Archivo General del Estado;
- XIV. Realizar el trámite de validación y transferencia de los documentos agrarios a los Tribunales Agrarios y Juzgados de Distrito;
- XV. Dirigir y supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Archivo General del Estado;
- XVI. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuya instrumentación corresponda a su área;
- XVII. Informar periódicamente al Secretario del desempeño de sus funciones; y
- XVIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE VERACRUZ

Artículo 39. El Consejo Estatal de Población de Veracruz es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, integrante de la Secretaría, el cual se regirá por las disposiciones del decreto de su creación, la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 40. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría, dependiente directamente del Secretario. La organización y funcionamiento del Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Defensoría Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADA LA DENOMINACIÓN., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO

(REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017)

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría, dependiente directamente del Secretario.



La organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y PROSPECTIVA POLÍTICA

Artículo 42. El Centro de Análisis y Prospectiva Política es un órgano desconcentrado de la Secretaría, dependiente directamente del Secretario, y su titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir información de las áreas, unidades, órganos y organismos de la Secretaría, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de gobernabilidad y política interior del Estado;
- II. Analizar la información en materia de gobernabilidad y política interior del Estado, proponiendo las acciones integrales y estratégicas que correspondan;
- III. Recibir Información de las áreas o unidades administrativas de la Secretaría, sobre el seguimiento de los compromisos en materia de gobernabilidad y política interior del Estado, de las que hubiere tenido conocimiento;
- IV. Proponer al Secretario las directrices necesarias para contar con un flujo continuo y eficiente de información en materia de gobernabilidad y política interior de la Secretaría, en las áreas, unidades administrativas, órganos desconcentrados, así como organismos descentralizados sectorizados;
- V. Desarrollar procesos de comunicación y coordinación interinstitucional para dar seguimiento a temas en materia de gobernabilidad y política interior;
- VI. Informar al Secretario sobre los datos que generen las áreas o unidades administrativas, órganos desconcentrados, así como organismos descentralizados sectorizados, en materia de riesgos a la gobernabilidad, proponiendo al efecto, estrategias y acciones para mejorar su calidad y oportunidad de atención;
- VII. Operar el sistema de información y análisis establecido por el Secretario, que contribuya a la toma de decisiones a partir de la detección y atención oportuna de riesgos y problemas que amenacen la estabilidad política y la gobernabilidad en la entidad;
- VIII. Recabar y procesar de las áreas, unidades, órganos y organismos de la Secretaría, así como de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información de índole política, económica y social, de seguridad pública y procuración de justicia para determinar su tendencia, valor, significado e



interpretación específica, presentando conclusiones para el diseño o reformulación de políticas públicas y acciones de gobierno;

- IX. Preparar estudios de carácter político, económico, social y aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la estabilidad política y social, así como realizar encuestas y estudios de opinión pública;
- X. Elaborar para el titular de la Secretaría una agenda de riesgos que posibilite orientar las tareas gubernamentales a la atención de demandas de expresiones sociales y grupos de la sociedad civil;
- XI. Proponer al Secretario medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas y riesgos que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad democrática o el estado de derecho;
- XII. Realizar en el ámbito de competencia de la Secretaría el análisis y seguimiento de la problemática que planteen ciudadanos, organizaciones sociales e instituciones políticas;
- XIII. Proponer al Secretario, mecanismos de diálogo y enlace con las organizaciones políticas electorales nacionales y estatales;
- XIV. Apoyar a su superior jerárquico en el cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con la política interior competencia de la Secretaría, en los términos que le sean solicitados; y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario.

CAPÍTULO IX DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 43. El Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal es un órgano descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría, que se rige por las disposiciones de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA MUJERES

Artículo 44. El Instituto Veracruzano de las Mujeres es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría, que se rige por las disposiciones de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA

Artículo 45. El Secretario, durante sus ausencias temporales menores a quince días, será suplido, para el despacho y atención de los asuntos de su competencia por el servidor público que éste designe, y en defecto de éste, en el orden jerárquico que se menciona:

- a. Subsecretario de Gobierno;
- b. Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos.

Artículo 46. El Subsecretario de Gobierno, durante sus ausencias temporales, será suplido por el servidor público que designe el Gobernador.

Artículo 47. El Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos, durante sus ausencias temporales, será suplido por el Director General Jurídico; y éste último, por el servidor público que cuente con representación del Gobierno del Estado y la Secretaría para intervenir en los juicios y procedimientos administrativos en los que sean parte.

Artículo 48. Los titulares de las áreas, unidades y órganos administrativos de la Secretaría, durante sus ausencias, serán suplidos por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de 23 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta número extraordinario 96 el 31 de marzo de 2011, así como sus reformas y adiciones posteriores; y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los actos y procedimientos administrativos iniciados por las unidades u órganos que cambian de denominación o adscripción, continuarán su trámite,



hasta su conclusión, por las áreas, unidades y órganos de nueva denominación y de funciones equivalentes.

ARTÍCULO QUINTO. El personal adscrito a las unidades, áreas u órganos de la Secretaría que cambien de denominación, serán readscritos a las nuevas estructuras administrativas que absorban las funciones específicas que desempeñaban, acorde a lo que establezca para el caso la Unidad Administrativa, conservando su antigüedad y derechos laborales que les correspondiere al momento de la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Los nuevos manuales de organización y de procedimientos deberán expedirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá en el plazo de sesenta días naturales, realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes, para el caso de las estructuras administrativas de nueva creación, así como aquellas que sufran modificaciones, acorde al presente instrumento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; al primer día del mes de diciembre del dos mil dieciséis. **CÚMPLASE.**

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO



TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

FE DE ERRATAS; G.O., DEL 08 DE FEBRERO DE 2017, NÚMERO 056 EXTRAORDINARIO TOMO I.

FE DE ERRATAS; G.O., DEL 26 DE MAYO DE 2017, NÚMERO 210 EXTRAORDINARIO TOMO I.

DECRETO S/N; G.O., DEL 13 DE JUNIO DE 2017, NUMERO 278 EXTRAORDINARIO.

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 2, fracción IV (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 2, fracción V (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 2, fracción IX (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 2, fracción XI (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 3, fracción III, inciso e) (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 3, fracción IV, inciso e) (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Fe de erratas al artículo 3, fracción V inciso d); del 08 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 056 Extraordinario Tomo I.

Artículo 15, fracción XIX (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 15, párrafo segundo de la fracción XIX (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 15, fracción XXX, segundo párrafo (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 15, fracción XXXII (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 15, fracción LXII (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 20, fracción XVIII (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.



Artículo 24, fracción V (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 24, fracción XVIII (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 24, párrafo segundo de la fracción XVIII (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Fe de erratas al artículo 24, fracción LXIII; del 26 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 210 Extraordinario Tomo I.

Artículo 25, fracción VI (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 25, párrafo segundo de la fracción VI (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Fe de erratas al artículo 25, fracción VIII; del 26 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 210 Extraordinario Tomo I.

Artículo 31, fracción V, segundo párrafo (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 31, fracción XX (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 31, fracción XXIII (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 31, fracción XXIV (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 32, fracción II (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 32, fracción III (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 32, fracción VII (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.



Artículo 34, fracción XXIX (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 34, fracción XXXIII (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 35, fracción IX, párrafo segundo (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 35, fracción XII (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 36, fracción XIV (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 36, fracción XV (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 36, fracción XVI (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 36, fracción XVII (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 36, fracción XVIII (se adiciona).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

LA DENOMINACION DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO VII (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

LA DENOMINACION DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO VIII (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.

Artículo 41 (se reforma).

Decreto del 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial número 278 Extraordinario.



El texto del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una edición virtual del Sistema de Información Leyes de Veracruz SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reglamento Interior de la Secretaría de
Gobierno del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO**



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

FE DE ERRATAS

08 de febrero de 2017

Gaceta Oficial del Estado 056 Extraordinario

FE DE ERRATAS

26 de mayo de 2017

Gaceta Oficial del Estado 210 Extraordinario, Tomo I

DECRETO S/N

13 de julio de 2017

Gaceta Oficial del Estado 278 Extraordinario

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 8 de febrero de 2017	Núm. Ext. 056
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

folio 191

LA EL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, SE DESTINE A LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA EL 2.58% DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.

folio 178

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 192

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PUBLICADO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 486.

folio 185

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A EFECTO DE DISPONER LO CONDUCTENTE PARA QUE AL REALIZAR LOS AJUSTES QUE SEÑA-

EDICTO DEL C. JOSÉ DE JESÚS RAMOS GARRIDO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCESO PENAL 36/2016.

folio 174

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracción I y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobernador es el representante del Gobierno del Estado, de acuerdo con el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, con observancia de lo dispuesto por la ley, podrá celebrar convenios y contratos con los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;

Que de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución del Estado, en correlación con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la administración pública será integrada por dependencias centralizadas y entidades paraestatales; y

Que, el párrafo cuarto del artículo 50 Constitucional antes referido, así como el artículo 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señalan que es facultad del titular del Poder Ejecutivo autorizar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Gobierno, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable.

Segundo. Esta autorización queda sujeta, en los casos de convenios en los que se comprometan recursos estatales, al Dictamen de Suficiencia Presupuestal, en cumplimiento del

Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. Al final de la presente administración, deberá observarse lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

Artículo tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Gobierno.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 191

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Xalapa-Enríquez, Ver., febrero 3 de 2017.
Oficio número 24/2017.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,

ve, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 247

POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforma el tercer párrafo de la fracción VI y se adiciona la fracción VII, al artículo 206 del Código número 541 Hacendario para el municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 206. ...

VI. ...

...

Por cambio de uso de suelo, en caso de que el municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para un dictamen de uso de suelo; y

VII. Por expedición de congruencia de uso de suelo para trámites en la zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, según clasificación, por metro cuadrado.

Uso	Unidad de Medida y Actualización
1. Protección u ornato	1
2. General	1
...	
...	

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000120 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 192

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XLII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de disponer lo conducente para que al realizar los ajustes que señala el Transitorio Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado

de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, se destine a la Universidad Veracruzana el 2.58 por ciento del total del presupuesto general del Estado.

Segundo. Este Congreso del Estado deberá cuidar que en el ajuste presupuestal que señala el Transitorio Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, se establezca el porcentaje referido en el resolutivo anterior.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 178

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al margen un sello que dice: Secretaría de Gobierno.—Dirección General Jurídica.

FE DE ERRATAS

A la publicación del “Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, publicado el 6 de diciembre de 2016, en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 486.

Página 4:

DICE:

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) Instituto de la Defensoría Pública;

e) y f) ...

V. ...

DEBE DECIR:

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública;

e) y f) ...

V. ...

A t e n t a m e n t e

Licenciado Armando García Cedas
Director general jurídico
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 486 de fecha 6 de diciembre del año 2016. Autorizó licenciado Anselmo Tadeo Vázquez, director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 185

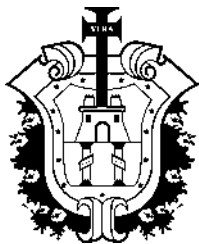
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Unidad Especializada en Combate al Secuestro

Lic. Rogelio Franco Castán
Secretario de Gobernación
del Estado de Veracruz.
02-Febrero-2017
No. Oficio: FGE/UECS/FE/95/2017
Presente

Por medio del presente curso solicito a usted muy respetuosamente y en atención al oficio número 124/2017 de fecha 6 de enero del año en curso y recibido el día 12 del mismo mes y año, signado por la maestra Estrella Iglesias Gutiérrez, juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del distrito judicial de Xalapa, con residencia en Pacho Viejo,

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de mayo de 2017

Núm. Ext. 210

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 273 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ALTOTONGA, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$13'900,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

folio 724

DECRETO NÚMERO 274 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

folio 725

DECRETO NÚMERO 275 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

folio 726

DECRETO NÚMERO 276 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NANCHITAL, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$32'000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

folio 727

DECRETO NÚMERO 277 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

folio 728

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$65'373,912.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

folio 732

DECRETO NÚMERO 278 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$20'300,000.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

folio 729

DECRETO NÚMERO 282 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLILAPAN, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

folio 733

DECRETO NÚMERO 279 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$48'000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

folio 730

DECRETO NÚMERO 283 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

folio 734

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE RAFAEL DELGADO, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

folio 731

DECRETO NÚMERO 284 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

folio 735

DECRETO NÚMERO 281 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL

SECRETARÍA DE GOBIERNO

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE

IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 486 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2016.

folio 736

ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

folio 655

SECRETARÍA DE SALUD

Servicios de Salud de Veracruz

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DE SESVER

folio 656

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 135/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 273

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$13'900,000.00 (trece millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que

se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la restructuración del crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. en el año 2013 y que el remanente del crédito será utilizado para realizar pavimentaciones, asfaltados, rehabilitaciones, infraestructura educativa y social en el municipio, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y sólo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre

previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000599 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 724

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 136/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones

I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 274

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a dar continuidad a las obras iniciadas en el ejercicio 2016, las cuales consisten en la rehabilitación de calles y avenidas de la ciudad, urbanización de calles, rehabilitación de parques, y reposición de luminarias, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará

vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y sólo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos

facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del congreso

del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta.
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000602 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 725

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 275

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a obras de pavimentación de diversas en calles en el municipio, considerados inversiones públicas productivas

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 137/2017

en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo

anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y sólo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se manten-

gan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-

miento del oficio SG/00000603 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 726

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 138/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 276

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y cos-

tos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la restructuración del crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., así como los recursos remanentes del crédito serán utilizados para realizar obras consistentes en rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico, rehabilitación de carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas; considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el dere-

cho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y sólo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la

Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concorra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél

que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto a la presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000606 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 727

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 139/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 277

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El Presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a realizar obras en materia de guarniciones, banquetas y pavimento en concreto hidráulico en diversas calles de la

cabecera municipal, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 72 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones

y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presu-

puesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el Presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49

fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000609 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 728

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 140/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 278

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores con-

diciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$20'300,000.00 (veinte millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y/o costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad depago del municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del Presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para realizar la ejecución de obras y servicios en el municipio, desde construcción de techados y sanitarios en canchas de usos múltiples, construcción de salón de usos múltiples, pavimento en concreto hidráulico, construcción de puente vehicular, entre otras de acuerdo al proyecto presentado a esta soberanía, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados

de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Playa Vicente, Veracruz Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o completamente total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Acuerdo, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Playa Vicente, Veracruz Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a

fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la

Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000612 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 729

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017
Oficio número 141/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 279

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad depago del municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a obras consistentes en pavimentación y rehabilitación de calles de concreto hidráulico y asfalto, así como la remodelación de una plaza pública, considerandos inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, afin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Acuerdo, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán

modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo Décimo Cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000615 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 730

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 142/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 280

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad

de pago del municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la pavimentación con concreto hidráulico de diversas calles en el municipio, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, afin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuen-

tre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000618 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 731

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 143/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,

en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 281

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$65'373,912.00 (sesenta y cinco millones trescientos setenta y tres mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la atención de los compromisos derivados del Ejercicio 2016, consistentes en contratos de obras de infraestructura social, infraestructura educativa, infraestructura en servicios de salud y pavimentación de caminos en el municipio, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000621 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 144/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 282

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del

presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para realizar pavimentación en diversas calles del municipio, así como la rehabilitación de alumbrado público municipal, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, parti-

cularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupues-

to de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-

miento del oficio SG/00000624 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 733

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 145/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 283

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por

un monto de \$6'00,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la rehabilitación del sistema de agua potable, construcción de red eléctrica, rehabilitación de infraestructura educativa y construcción de pavimento hidráulico, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del

Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago,

convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000627 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 734

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017

Oficio número 146/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 284

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a obras consistentes en infraestructura urbana, espacios educativos, electrificaciones y alumbrado público, agua potable, drenes pluviales, considerados inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y

condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legal-

mente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarios o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000630 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.
A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

FE DE ERRATAS

A la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 6 de diciembre del 2016, en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 486.

Páginas 22, 23, 24, 25 y 26:

DICE:

Artículo 24. . . .

I. a XVII. . . .

LXIII. Llevar el registro autógrafo, histórico y actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; presidentes municipales y secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas y en su caso colocar la apostilla correspondiente, por conducto de la Dirección General de Gobernación;

XVIII. Vigilar y controlar, en términos de la legislación aplicable, todo lo relativo a la demarcación y límites del estado;

XIX. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, programas especiales y acciones de protección a los migrantes veracruzanos y sus familias;

XX. Coordinar y supervisar administrativamente las funciones de la Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras; y

XXI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DEBE DECIR:

Artículo 24. . . .

I. a XVII. . . .

XVIII. Llevar el registro autógrafo, histórico y actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; presidentes municipales y secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o

que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas y en su caso colocar la apostilla correspondiente, por conducto de la Dirección General de Gobernación;

XIX. Vigilar y controlar, en términos de la legislación aplicable, todo lo relativo a la demarcación y límites del estado;

XX. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, programas especiales y acciones de protección a los migrantes veracruzanos y sus familias;

XXI. Coordinar y supervisar administrativamente las funciones de la Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras; y

XXII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DICE:

Artículo 25. . . .

I a VII. . . .

VIII. Atender en los términos que indique **en** Secretario o Subsecretario de Gobierno, los conflictos sociales o políticos del Estado;

IX a XI. . . .

DEBE DECIR:

Artículo 25. . . .

I a VII. . . .

VIII. Atender en los términos que indique **el** Secretario o Subsecretario de Gobierno, los conflictos sociales o políticos del Estado;

IX a XI. . . .

A t e n t a m e n t e

Lic. Rogelio Franco Castán
Secretario de Gobierno
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la anterior fe de erratas que corrige el error incluido en el número extraordinario 486 de fecha 6 de diciembre de 2016. Autorizó Lic. Anselmo Tadeo Vázquez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 736

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Servicios de Salud de Veracruz

**MONTOS DE ADJUDICACIÓN FEDERAL
PARA EL AÑO 2017**

A efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y toda vez que la asignación presupuestal para el O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2017 para realizar Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, asciende a \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.), se emite los siguientes:

Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
100,000	150,000	567	286	4,670	3,537

Aprobado en la sala de juntas del O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz, en la segunda sesión ordinaria del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Arq. A. Javier Estévez Calvo

Director de Infraestructura de Salud y Presidente del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz.
Rúbrica.

Mtro. Isaías Gallardo Garín

Subdirector de Apoyo Técnico y Normatividad de Obra y Secretario Técnico del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz.
Rúbrica.

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la adjudicación de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz.

Veracruz, expide el siguiente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

DIRECTORIO

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del Objetivo del Comité

CAPÍTULO III

De la Integración del Comité

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Comité

CAPÍTULO V

De las Funciones de los Integrantes del Comité

CAPÍTULO VI

Del Funcionamiento del Comité

CAPÍTULO VII

De las Sesiones del Comité

CAPÍTULO VIII

De los Acuerdos

CAPÍTULO IX

De los Impedimentos

CAPÍTULO X

De las Modificaciones

TRANSITORIOS

El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, fracciones IV y VI y 25 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas; 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 1 fracción I y 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, tiene como objetivo dirigir, coordinar y vigilar las actividades y operaciones inherentes a la contratación gubernamental de trabajos que por mantenimiento, así como la rehabilitación de edificios y sus equipos incorporados en su construcción y en su caso la misma construcción de inmuebles se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad de acuerdo a las Leyes de Obras vigentes aplicables en la materia.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para las Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, tiene como propósito presentar en forma ordenada y sistemática la integración y funcionamiento del citado Órgano Colegiado.

Este documento ha sido elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado Núm. Ext. 144 de fecha 16 de abril de 2013, la cual se reformó por medio del Decreto No. 838 publicado en la *Gaceta Oficial* del estado Núm. Ext. 014 de fecha 11 de enero de 2016 y su Reglamento mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado Núm. Ext. 078 de fecha 24 de febrero de 2016, con el objeto de que las Áreas de Servicios de Salud de Veracruz involucradas en los procesos de obra pública, conozcan la competencia y organización del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, a fin de coadyuvar y agilizar los trámites y gestiones que se realicen ante el mismo.

El contenido incluye el fundamento legal que crea, justifica y soporta la integración y funcionamiento del Comité, precisa su competencia, organización y funciones de los integrantes, detallando los procedimientos que deberán realizarse durante las sesiones.

Con la expedición del presente manual se formaliza la existencia de un órgano que, en el marco de la ley y demás disposiciones aplicables, revise los programas así como el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, realizando en su caso las observaciones y recomendaciones correspondientes.

El Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, actuará de conformidad con las directrices que se contengan en el mismo, para que en la adopción e instrumentación de acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

- c) Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.
- d) Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.
- e) Representante de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz.

DIRECTORIO

A. Presidente

Director de Infraestructura de Salud.

B. Secretario Técnico

Subdirector de Apoyo Técnico y Normatividad de Obra.

C. Vocales

Vocales del Sector Público

Vocal (1) Director de Salud Pública.

Vocal (2) Director de Atención Médica.

Vocal (3) Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Vocal (4) Director de Planeación y Desarrollo.

Vocal (5) Director Administrativo.

Vocales del Sector Privado

Vocal (6) Presidente del Colegio de Arquitectos en el Estado de Veracruz.

Vocal (7) Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Xalapa, Ver.

Vocal (8) Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Xalapa, A.C.

Vocal (9) Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Xalapa, A.C.

D. Asesores

a) Director Jurídico

b) Representante de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

E. Invitados

Servidores Públicos de las Áreas que correspondan a estudios, proyectos, control y ejecución de obras y en su caso, profesionales de la materia del sector privado y asesores, los que serán convocados cuando los temas considerados en el Orden del Día de las Sesiones del Comité lo ameriten.

MARCO JURÍDICO

Ámbito Federal

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- c) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- d) Ley de Coordinación Fiscal.
- e) Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- f) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- g) Código Fiscal de la Federación.
- h) Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Ámbito Estatal

- a) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- d) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz.
- e) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- h) Reglamento Interior del Comité para las Adquisiciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz.
- i) Decreto que establece el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraVer) para la Administración Pública del Estado de Veracruz.
- j) Lineamientos para la Implementación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraVer) para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- k) Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- l) Lineamientos de la Gestión Financiera para Inversión Pública.
- m) Acuerdo por el que se establece las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet.
- n) Decreto del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio Fiscal 2017.
- II. **Bases y/o Convocatoria de Licitación:** Documento en el que se establecen los requisitos para participar en una licitación de conformidad con el origen de los recursos y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- III. **Bitácora:** Instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica u otros medios autorizados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o las disposiciones reglamentarias que de ella emanen.
- IV. **Comisión de Licitación:** Comisión encargada de ejecutar los procesos de licitación que se lleven a cabo a cargo de la Dirección de Infraestructura de Salud.
- V. **Comité:** Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz.
- VI. **CompraNet:** Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Manual es de orden público e interés general y tiene por objeto la integración y funcionamiento del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 2. Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Área Contratante:** Servicios de Salud de Veracruz a través de la Dirección de Infraestructura de Salud en coordinación con la Dirección Administrativa.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Este instrumento electrónico de información se utilizará por SESVER cuando los recursos que se ejerzan para la realización de obras públicas procedan de la Federación.

- VII. **CompraVer:** Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que las dependencias y entidades utilizarán a través de la dirección electrónica en Internet <http://www.compraver.gob.mx>.

- | | |
|---|---|
| <p>VIII. Contraloría: Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> | <p>III. <i>Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;</i></p> |
| <p>IX. Finiquito: Es la acción por parte de SESVER de recibir los trabajos a su entera satisfacción, cuando estos se realizaron conforme a las especificaciones generales y particulares del proyecto.</p> | <p>IV. <i>Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;</i></p> |
| <p>X. Ley Federal de Obras Públicas: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> | <p>V. <i>Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;</i></p> |
| <p>XI. Ley Estatal de Obras Públicas: Ley 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> | <p>VI. <i>Los trabajos de infraestructura agropecuaria;</i></p> |
| <p>XII. O.I.C.: Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz.</p> | <p>VII. <i>La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;</i></p> |
| <p>XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> | <p>VIII. <i>Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y</i></p> |
| <p>XIV. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> | <p>IX. <i>Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción".</i></p> |
| <p>XV. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Comité para las Adquisiciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz.</p> | |
| <p>XVI. SESVER: Servicios de Salud de Veracruz.</p> | |
| <p>XVII. SEFIPLAN: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.</p> | |

Artículo 3. El Comité se considera un Órgano Colegiado integrado por Servidores Públicos de SESVER y representantes de la iniciativa privada, mismo que interviene directamente en los procesos de obra siguientes:

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 3: Para los efectos de esta ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. *El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;*
- II. *Se deroga.*

"Artículo 4: Para los efectos de esta ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. *La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra*

especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

- II. *La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*
- III. *Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;*
- IV. *Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnica económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;*
- V. *Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotécnica, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;*
- VI. *Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta ley;*
- VII. *Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta ley;*
- VIII. *Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;*
- IX. *Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y*
- X. *Todos aquéllos de naturaleza análoga".*

De acuerdo con la Ley 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Artículo 3: A. Se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:

- I. *La excavación, construcción, instalación, conservación,*

mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

- II. *La localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;*
- III. *El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;*
- IV. *El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;*
- V. *La realización de infraestructura agropecuaria;*
- VI. *La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;*
- VII. *La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;*
- VIII. *La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el ente público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;*
- IX. *La construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y*
- X. *Todos aquellos trabajos y servicios de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.*

B. Los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:

- I. *Administración de obra;*
- II. *Consultorías;*
- III. *Coordinación de supervisión;*
- IV. *Estudios técnicos;*
- V. *Gerencia de obra;*
- VI. *Proyectos;*
- VII. *Supervisión de obra;*
- VIII. *Supervisión de estudios y proyecto; y*
- IX. *Todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de esta ley.*

CAPÍTULO II Objetivo del Comité

Artículo 4. El Comité tiene como objetivo fundamental promover que las actividades y operaciones que realice el Organismo en materia de contratación de Obra Pública (construcción, diseño, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la Infraestructura en el Sector Salud), se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo en todo momento el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad, así como coadyuvar en el cumplimiento de la Ley Federal de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III De la Integración del Comité

Artículo 5. El Comité se integrará como a continuación se detalla:

A. Presidente

Director de Infraestructura de Salud.

B. Secretario Técnico

Subdirector de Apoyo Técnico y Normatividad de Obra.

Vocales del Sector Público

Vocal (1) Director de Salud Pública.

Vocal (2) Director de Atención Médica.

Vocal (3) Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Vocal (4) Director de Planeación y Desarrollo.

Vocal (5) Director Administrativo.

Vocales del Sector Privado.

Vocal (6) Presidente del Colegio de Arquitectos en el Estado de Veracruz.

Vocal (7) Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Xalapa, Ver.

Vocal (8) Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Xalapa, A.C.

Vocal (9) Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Xalapa, A.C.

C. Asesores

a) Dirección Jurídica.

b) Representante de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

c) Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

d) Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

e) Representante de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz.

D. Invitados

Servidores Públicos de las áreas que correspondan a estudios, proyectos, control y ejecución de obras y, en su caso, profesionales de la materia, los que serán convocados cuando los temas considerados en el Orden del Día de las Sesiones del Comité lo ameriten.

Artículo 6. El Comité estará presidido por el director de Infraestructura de Salud en carácter de presidente o en su caso la persona que él mismo designe debiendo hacerse de conocimiento al secretario técnico por escrito por lo menos un día hábil antes de la sesión convocada.

Artículo 7. En el caso de que cualquiera de los vocales, no pueda asistir a la sesión convocada por causas debidamente justificadas, los titulares podrán designar a sus suplentes, asumiendo estos los mismos derechos y obligaciones, debiendo hacerse de conocimiento al secretario técnico por escrito por lo menos un día hábil antes de la sesión convocada.

Artículo 8. En relación a los asesores, estos podrán nombrar suplentes, debiéndose hacer del conocimiento del secretario técnico del Comité por escrito, por lo menos un día hábil antes a la sesión convocada.

Artículo 9. Cuando sea necesario por determinación del Comité y debido a las necesidades de los trabajos a desarrollar, se podrán convocar a asesores invitados con conocimientos especializados en la materia motivo de la revisión.

Artículo 10. Los cargos del Comité serán de carácter honorífico. Asimismo los gastos por recursos materiales o financieros que el Comité genere serán con cargo a Servicios de Salud de Veracruz.

CAPÍTULO IV De las atribuciones del Comité

Artículo 11. Serán atribuciones del Comité, las siguientes:

I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Aprobar sus manuales de integración y funcionamiento para coadyuvar al cumplimiento de la ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- VI. Establecer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda, que podrán ser mensuales o bimestrales, y las extraordinarias cuando se requiera;
- VII. Informar los rangos de los montos máximos de contratación designados por el presupuesto de egresos del Estado y de la federación, para el ejercicio correspondiente;
- VIII. Revisar el programa anual de obras y servicios antes de su publicación en los medios de comunicación electrónicos autorizados y en la página de Internet del ente público, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;
- IX. Aprobar las evaluaciones de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes a que hace referencia el artículo 44 de la ley;
- X. Realizar recomendaciones a las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior, para los efectos contenidos en el artículo 45 de la ley; y
- XI. Considerar el dictamen a que se refiere el artículo 50 de la ley.

Artículo 12. Por ningún motivo se podrán delegar en el Comité atribuciones conferidas por disposición de ley, norma o lineamiento a servidores públicos de Servicios de Salud de Veracruz.

CAPÍTULO V De las Funciones de los Integrantes del Comité

Artículo 13. Son funciones de los integrantes del Comité las siguientes:

1. Del Presidente

- a. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- b. Convocar por conducto del secretario técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar la acta correspondiente;
- d. Avalar las determinaciones que se tomen en las Sesiones del Comité.
- e. Autorizar, en su calidad de presidente del Comité, los casos especiales que sean materia de competencia de este órgano colegiado, se atiendan en el seno del mismo.
- f. Autorizar en los casos procedentes, la asistencia a las Sesiones del Comité de invitados especiales, para dar atención a los asuntos que lo ameriten, así como la participación de asesores externos.
- g. Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confieran el presente manual y otras disposiciones aplicables.

2. Del Secretario Técnico

- a. Participar en la integración de la documentación de los procesos de licitación así como integrar y turnar a los miembros del Comité los documentos necesarios para el desahogo de los asuntos de cada sesión sea ordinaria o extraordinaria.
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando estas resulten necesarias, previa autorización del presidente del Comité.
- c. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluir en las carpetas correspondientes el soporte documental necesario, así como remitir dichos documentos a los integrantes del Comité, preferentemente en archivos electrónicos.
- d. Llevar la lista de asistencia a las Sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario.

- e. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en el acta respectiva, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
 - f. Vigilar que todo el soporte documental de cada una de las actas se encuentren completas y se mantengan actualizadas en sus acuerdos.
 - g. Coordinar acciones con el Comité, a fin de integrar toda la información técnica, administrativa, presupuestal y legal que permita someter los asuntos a consideración del mismo, para determinar la procedencia de excepción a la licitación pública.
 - h. Apoyar en la conducción del protocolo de las sesiones del Comité, advertir el quórum del pleno existente, para exponer los asuntos a tratar acordados en el orden del día, registrar los acuerdos tomados, presentar los asuntos generales propuestos e informar el seguimiento de los acuerdos tomados anteriormente por el Comité.
 - i. Asistir oportunamente a las sesiones del Comité a que haya sido convocado, firmando la lista de asistencia, participando en el cumplimiento de sus funciones encomendadas y observando la normatividad de la Ley Estatal de Obras Públicas y Servicios, además de todas las disposiciones aplicables en la materia.
 - j. Invitar, por acuerdo del Comité, para asistir a las sesiones a determinadas personas, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos que serán sometidos a consideración del propio Comité.
 - k. Presentar las propuestas que entreguen los integrantes del Comité, para que en caso de ser procedentes modificar o adicionar este Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, siempre y cuando sea con apego a las Políticas, Bases y Lineamientos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
 - l. Manifestar al pleno del Comité, las opiniones y comentarios que estime pertinentes referente a los asuntos que se encuentren en análisis y acuerdo y, en caso necesario sustentarlos con la información documental que considere pertinente.
 - m. Las demás que otorgue este Manual y otras disposiciones aplicables a la materia.
- 3. De los Vocales**
- a. Analizar el Orden del Día y los documentos de los asuntos que se someten a consideración en el Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente.
 - b. Realizar los requerimientos para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con ellas, por lo que deberán enviar al presidente del Comité, la documentación soporte de manera oportuna.
 - c. Asistir oportunamente a las Sesiones del Comité a que haya sido convocado, participando en el cumplimiento de sus funciones encomendadas observando la normatividad de la Ley Estatal de Obras Públicas y Servicios, y todas las disposiciones aplicables en la materia.
 - d. Manifestar al pleno del Comité las opiniones y comentarios que estime pertinentes referente a los asuntos que se encuentren en análisis y acuerdo y, en caso necesario, sustentarlos con la información documental que considere pertinente y/o necesaria, en el ámbito de su competencia.
 - e. Emitir su voto sobre cada uno de los asuntos que sean sometidos a consideración y firmar las actas de las Sesiones a los que haya asistido, la lista de asistencia y los formatos de los casos aprobados por el pleno del Comité en que haya participado.
 - f. Presentar las propuestas que considere pertinentes para que en caso de ser procedentes se modifique o adicione el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, con apego a las Políticas, Bases y Lineamientos de la Ley Estatal de Obras Públicas y Servicios.
 - g. Designar por escrito al suplente que los sustituirá en las sesiones, debiendo asistir en ausencia del titular.
 - h. Las que le asigne el pleno del comité.
- 4. De los Asesores**
- a. Proporcionar de manera fundada y motivada la recomendación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.
 - b. Asistir oportunamente a las Sesiones del Comité y suscribir las actas de las sesiones y la lista de asistencia como constancia de su participación.
 - c. Se abstendrán de firmar documentos que impliquen decisiones relativas a la formulación o ejecución de operaciones y participaran en las Sesiones con derecho a voz pero sin voto.
 - d. Designar por escrito al suplente que lo sustituirá en las Sesiones, debiendo asistir a cubrir las ausencias del titular.

5. De los Invitados

- a. Asistir a las Sesiones del Comité y aclarar los aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual fue invitado, debiendo guardar confidencialidad de los mismos con motivo de su participación.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo que exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá de excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CAPÍTULO VI Del Funcionamiento del Comité

Artículo 14. Serán condiciones de operación y funcionamiento del Comité, las siguientes:

A. Sesiones del Comité

1. Sesiones

- a. El Comité llevará a cabo sus Sesiones en las modalidades de Ordinarias o Extraordinarias.
- b. Al inicio de cada ejercicio presupuestal, se realizará invariablemente, la primera Sesión con carácter de Ordinaria, en la que se instalará formalmente el Comité, una vez instaurado se analizará, previo a la difusión en los medios electrónicos oficiales y en la página de Internet del Organismo, el Programa Anual de Obras y Servicios.

2. Calidad de los Miembros

- a. El Comité estará integrado por miembros con derecho a voz y voto; y miembros sólo con derecho a voz.
- b. Los miembros con derecho a voz y voto son el presidente, el secretario técnico y los vocales.
- c. Los miembros sin derecho a voto, pero con derecho a voz, son: la Dirección Jurídica, el Representante de la Contraloría General del Estado, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, el subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el Representante de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; e Invitados.

- d. Todos los integrantes del Comité, se obligan a mantener en estricta confidencialidad los temas tratados en las Sesiones.

3. Quórum para las Sesiones

- a. Las Sesiones del Comité se efectuarán cuando exista el quórum necesario para sesionar con la asistencia de los integrantes con derecho a voz y voto. Éste se constituirá con la mitad más uno de los miembros que lo integran.
- b. Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo con los titulares integrantes del Comité, en el caso de que éstos no puedan asistir serán sustituidos por sus suplentes, siempre y cuando estén debidamente acreditados.
- c. En el caso de que no exista quórum, se dará un espacio de espera de treinta minutos, para convocar a una Sesión Extraordinaria, la que se llevará a cabo con los miembros presentes.
- d. En el caso de las Sesiones Extraordinarias, éstas se llevarán a cabo con los miembros que asistan.

B. Normas de Operación en las Sesiones

1. Protocolo

El protocolo que seguirá el Comité para llevar a cabo las sesiones será el siguiente:

- Verificar del quórum del pleno (lista de asistencia).
- Aprobación del Orden del Día.
- Apertura de la Sesión del Comité.
- Aprobación y firma del Acta de las Sesiones anteriores.
- Exposición y análisis de los asuntos que se someten a consideración del Comité.
- Seguimiento de acuerdos tomados en la Sesión anterior.
- Asuntos generales.

2. Orden del Día

- a. Las Sesiones se llevarán a cabo bajo un Orden del Día, que será aprobado por el Comité, a fin de que se proceda conforme a la secuencia de los eventos y asuntos que en ella se detallan.
- b. El Orden del Día será previamente remitido a los miembros del Comité junto con la documentación de los asuntos a tratar, para su conocimiento y análisis preliminar a la Sesión a celebrarse, con un término de:

- Ordinaria tres días hábiles.
 - Extraordinaria un día hábil.
- c. El Orden del Día deberá contener en términos generales: la aprobación con firma del Acta de la Sesión anterior; la lista de los asuntos que se someten a consideración; informe sobre el seguimiento de los acuerdos anteriormente tomados y los asuntos generales.
- d. En el Orden del Día de las Sesiones Extraordinarias no se incluirá el tratamiento de asuntos generales que sólo son de carácter informativo, puesto que los asuntos que se sometan a consideración, requieren ser previamente documentados y conocidos por el Comité.
- 3. Acuerdos**
- a. En la primera Sesión Ordinaria del año será sometido a consideración del Comité la aprobación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de SESVER, que tendrá vigencia para el año en curso y hasta que se apruebe el aplicable al siguiente ejercicio fiscal, también el calendario de las Sesiones Ordinarias y los montos autorizados conforme a la tabla que al efecto señala el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año que corresponda.
- b. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, serán acordados con base en la información adicional o soporte correspondiente a cada tema a tratar, del previo conocimiento de los integrantes del Comité.
- c. Los documentos que se presenten a consideración de los integrantes del Comité en las Sesiones respectivas, deberán contener lo siguiente: el planteamiento del asunto que se somete a consideración del Comité para ser analizado, con la descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar y su monto estimado; una descripción de las especificaciones técnicas de la obra o servicio; la acreditación de suficiencia presupuestaria a ejercer; el fundamento legal para iniciar el procedimiento de adjudicación y la motivación de conveniencia, en el caso de que se constituya una excepción.
- d. El procedimiento a seguir para el acuerdo de los asuntos es el siguiente:
- El secretario técnico expondrá el asunto propuesto, conforme al Orden del Día, podrá intervenir el representante del área que tendrá a su cargo la obra o servicio a contratar;
 - Los integrantes del Comité deliberarán sobre el asunto;
 - El presidente preguntará si se encuentra debidamente explicado el asunto.
 - Se procederá a su votación.
- El presidente comunicará al pleno los resultados a favor o en contra de la votación realizada y si fue aprobado por mayoría o unanimidad.
 - e. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos, debiendo indicarse en el acta de la sesión el resultado de éste, con excepción de los casos en que la decisión sea unánime.
- En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.
- 4. Actas de las Sesiones**
- a. En cada Sesión se levantará un acta que será firmada por los miembros que hubiesen asistido y será aprobada, a más tardar, en la siguiente Sesión correspondiente.
- b. El acta deberá indicar para cada caso analizado, el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los incidentes y comentarios relevantes de cada caso acaecidos en la sesión.
- c. El secretario técnico, elaborará y remitirá a los integrantes del Comité una copia fotostática del acta de cada sesión que se lleve a cabo.

CAPÍTULO VII De las Sesiones del Comité

Artículo 15. El Comité celebrará Sesiones Ordinarias cuando menos una vez al mes, para asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras y servicios, además de lo que conlleva a los procesos adjudicatorios de los aspectos que marcan las Leyes de Obras Públicas y Servicios, así como a sus Reglamentos.

Quando sea necesario, se convocará a Sesiones Extraordinarias buscando que la toma de decisiones derivadas de las mismas, sea oportuna y con tendencia a asegurar el cumplimiento de los programas de obras, servicios y mantenimientos de SESVER.

Artículo 16. Las figuras del presidente y los vocales, tendrán derecho a voz y voto, no así el secretario técnico y los asesores e invitados, quienes solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17. Se considerará que existe quórum, siempre y cuando se aplique lo indicado en el artículo 14, capítulo VI, punto 3, inciso "A" del presente Manual.

CAPÍTULO VIII De los acuerdos

Artículo 18. Todos los asuntos que se sometan a consideración del Comité tendrán naturaleza de acuerdo, cuando estos sean aprobados por la mayoría o unanimidad de los miembros con derecho a voto, presentes en la Sesión.

Artículo 19. El Comité no podrá en ningún caso acordar asuntos que no sean materia de las funciones que le son atribuidas por la Ley Estatal de Obras y Servicios.

Artículo 20. Las Sesiones del Comité y los acuerdos derivados de las mismas, se harán constar mediante acta circunstanciada, la cual deberá contar con lo siguiente:

- a. Carácter y número de Sesión.
- b. Lugar, fecha y hora.
- c. Nombre y cargo de los miembros presentes.
- d. Declaración de Quórum.
- e. Orden del día de la Sesión.
- f. Exposición y acuerdo de cada asunto tratado.
- g. Cierre de Sesión y firma de los participantes del comité.

Artículo 21. En el acuerdo deberá señalarse de manera breve y concisa el concepto de la contratación; el área solicitante de la obra; la disponibilidad del presupuesto existente para los efectos, el origen del recurso disponible, la modalidad de contratación y el fundamento legal aplicable.

Artículo 22. Los acuerdos del Comité se registraran asignándoles un número consecutivo, el cual se compondrá por el tipo, número y año de la Sesión.

Artículo 23. Será dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la Sesión, cuando el secretario técnico remitirá a los integrantes del Comité, el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan y procediendo a su firma cuando no existan comentarios u observaciones al respecto.

CAPÍTULO IX De los impedimentos

Artículo 24. Los integrantes del Comité, en cumplimiento a la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, se abstendrán de intervenir en las Sesiones o actos donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar, de negocios y en general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente.

Artículo 25. Todos los integrantes del Comité, están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad en la información derivada de las Sesiones, asimismo no pueden utilizarse en beneficio propio o de aquellos ajenos, aún después de concluida su intervención en el Órgano Colegiado.

CAPÍTULO X De la modificación al Manual

Artículo 26. Para los efectos de modificación del presente Manual, será necesario contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto.

Artículo 27. Los integrantes del Comité podrán presentar propuestas de modificaciones necesarias al presente Manual, las cuales deberán ser comunicadas en Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

TRANSITORIOS

Único. La actualización y modificación del presente Manual, entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Comité, las revisiones periódicas para mantenerlo actualizado, serán efectuadas por el Comité a propuesta del presidente, secretario técnico o vocales y su control, impresión y distribución, será responsabilidad del secretario técnico del Comité, quien después de su autorización, remitirá oportunamente las modificaciones y actualizaciones que se hubieren efectuado.

Aprobado por unanimidad por los miembros del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Arq. A. Javier Estévez Calvo

Director de Infraestructura de Salud y presidente
del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas
y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios
de Salud de Veracruz.

Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 13 de julio de 2017

Núm. Ext. 278

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 969

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 06/2017 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A
QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE
COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA
LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DEL C. PEDRO LARRAGA LLOVERA.

folio 965

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42 y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3 fracciones III inciso e) y IV inciso e); 15 fracciones XIX, XXX segundo párrafo, y XXXII; 24 fracciones V y XVIII; 25 fracción VI; 31 fracción V segundo párrafo y fracciones XX y XXIII; 32 fracciones II, III y VII; 34 fracciones XXIX y XXXIII; 35 fracciones IX segundo párrafo y XII; la denominación de las Sección Quinta del Capítulo VII; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo VIII; y 41; y se adicionan a los artículos 2 las fracciones IV, V, IX y XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 15 un segundo párrafo a la fracción XIX y la fracción LXII, recorriéndose la subsecuente en su orden; 20 la fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden; 24 un segundo párrafo a la fracción XVIII; 25 un segundo párrafo a la fracción VI; 31 la fracción XXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden; y 36 las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I. a III ...

IV. Firma electrónica: El conjunto de datos electrónicos contenido en un mensaje o adjuntado al mismo, utilizado como medio para identificar a su autor o emisor;

V. Firma electrónica certificada o avanzada: La que ha sido autorizada por la autoridad certificadora en los términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y la Ley de Firma Electrónica, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje, que permite asegurar su integridad y autenticidad y la identidad del firmante;

- VI. Gaceta: La *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Gobernador: El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, titular del Poder Ejecutivo de la Entidad;
- VIII. Ley: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Ley de Firma Electrónica: La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios;
- X. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave;
- XI. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica y en el presente Reglamento;
- XII. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Gobierno;
- XIV. Secretario: El titular de la Secretaría de Gobierno;
- XV. Subsecretario de Gobierno: El titular de la Subsecretaría de Gobierno; y
- XVI. Subsecretario Jurídico: El titular de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos.

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos.

IV. ...

a) a d) ...

e) Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; y

f) ...

Artículo 15. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar el registro autógrafo y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como

de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente por conducto de la Dirección General de Gobernación.

Todo documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

XX. a XXIX. ...

XXX. ...

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Secretaría y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Secretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Secretaría la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo.

XXXI. ...

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

XXXIII. a LXI. ...

LXII. Dirigir y coordinar las políticas, programas y acciones de

la administración pública estatal en materia de igualdad de género, derechos humanos y desarrollo municipal, junto con los Órganos de Gobierno de las instituciones que se constituyan en esta Secretaría; y

LXIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias.

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Unidad a su cargo y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Unidad. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global; y

XIX. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. ...

I. a IV. (...)

V. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias. Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Subsecretaría a su cargo y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Subsecretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global.

VI. a XVII. ...

XVIII. Llevar el registro autógrafo y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente por conducto de la Dirección General de Gobernación.

Todo documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

XIX. a XXII. ...

Artículo 25. ...

I. a V. ...

VI. Llevar el registro autógrafo y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente.

Todo documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

VII. a XI. ...

Artículo 31. ...

I. a IV. ...

V. ...

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Subsecretaría y de los que sólo

existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Subsecretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Subsecretaría la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo;

VI. a XIX. ...

XX. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15 fracción XXXII del presente Reglamento;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en la coordinación, operación y ejecución de los acuerdos, mecanismos, convenios, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos que aseguren la consolidación y modernización del sistema de justicia penal;

XXIV. Coadyuvar con los tres poderes de gobierno, organismos autónomos, los organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en la ejecución de políticas públicas, programas, mecanismos, estrategias y acciones relacionados con la atención y protección de las y los periodistas, defensores de derechos humanos, víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad, para implementar acciones o mecanismos de prevención y protección de sus derechos humanos; y

XXV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. ...

I. ...

II. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y al Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, cuando los titulares de la Secretaría o Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos no ejerzan directamente tal atribución; así como presentar denuncias, o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o

- magistrados, e interponer todo tipo de recursos;
- III. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15 fracción XXXII del presente Reglamento;
- IV. a VI. ...
- VII. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias. Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Dirección General y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Dirección General. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Dirección General la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo.
- VIII. a XV. ...
- Artículo 34. ...**
- I. a XXVIII. ...
- XXIX. Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, certificados de valor catastral o catastral provisional, copia certificada de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles. Al efecto, las certificaciones podrán efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales;
- XXX. a XXXII. ...
- XXXIII. Expedir constancias o certificados del valor catastral registrado en los padrones. Las constancias y certificados podrán expedirse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales;
- XXXIV. a XLVI. ...
- Artículo 35. ...**
- I. a VIII. ...
- IX. ...
- Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110

del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Dirección General y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Dirección General.

...

X. a XI. ...

XII. Integrar y mantener actualizado el registro de firmas autógrafa y electrónica avanzada de los servidores públicos estatales del Registro Civil y de sus oficiales;

XIII. a XIV. ...

CAPÍTULO VII

De las Áreas y Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos

Artículo 36. ...

I. a XIII. ...

XIV. Coadyuvar con los operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, coordinando, proponiendo e impulsando la ejecución de mecanismos, estrategias y acciones tendientes a su implementación y consolidación, así como su especialización;

XV. Fungir como enlace entre la Secretaría y las instituciones federales y estatales para, de forma transversal, implementar la perspectiva de género en el Sistema de Justicia Penal, que garantice el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y niñas;

XVI. Proponer al Secretario el anteproyecto del Programa Estatal de Derechos Humanos y coordinar las acciones necesarias para su elaboración, seguimiento y evaluación, en coadyuvancia con las instancias de la administración pública estatal, los organismos autónomos y la sociedad civil, conforme a los lineamientos del Programa Nacional de Derechos Humanos, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Prioritarios;

XVII. Fungir como vínculo entre la Secretaría y los organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a defenderlos, para la colaboración y

atención de asuntos en la materia y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas formulen;

- XVIII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las instituciones federales, estatales y los organismos autónomos relacionados con la atención y protección de las y los periodistas, defensores de derechos humanos, víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad, para implementar acciones, mecanismos o acciones de prevención y protección de sus derechos humanos;
- XIX. Proponer a la superioridad los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de su área; y
- XX. ...

CAPÍTULO VIII

De los Órganos Desconcentrados de la Secretaría

SECCIÓN QUINTA

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría, dependiente directamente del Secretario.

La organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 6 días del mes de julio del año 2017.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado.

Acuerdo específico 06/2017 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización y detención del C. Pedro Larraga Llovera.

Con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 5, 6, fracciones I, IV y XI, y 30, fracciones I, V y XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 14 fracciones I, II, y XIII, 357 fracción I, 358, 360, 362, 366, 368, 369 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo señalado en los Lineamientos para la Recepción de Información, y para el Ofrecimiento de Recompensa, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Ministerio Público tiene el deber de ejercer con eficacia y eficiencia sus atribuciones, erradicando la impunidad en todas sus expresiones, procurando una justicia pronta y expedita a la sociedad que lo reclama, observando invariablemente el estricto respeto a los derechos humanos y conduciendo su actuación apegada a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.
- II. Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz es un organismo autónomo, encargada de la investigación y persecución de los delitos, y que, además, le compete velar por la exacta aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, en término de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.
- III. Que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que una de las atribuciones del Fiscal General es el de "*Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General y el Reglamento respectivo*".

- IV. Los numerales 354 fracción II, 355, 359 fracción III y 360 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en íntima relación, definen que recompensa es la cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso se entrega en un solo pago o diversos aquella persona o personas que proporcionen información para la eficaz y eficiente localización y/o detención, en su caso, de probables responsables en la comisión de algún delito; que el ofrecimiento y la entrega de la recompensa solo podrá realizarse respecto de delitos calificados como graves por la Ley aplicable; que para determinar el monto de la recompensa se deberá tomar en cuenta la gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado.
- V. Que el artículo 356 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que: *"Cuando los titulares de las unidades, encargadas de la investigación y persecución de los delitos, de la Fiscalía General consideren conveniente que se ofrezca una recompensa, presentará una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, debiendo incluir los antecedentes del caso y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión"*.
- VI. Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General, una vez que haya analizada y aprobada la propuesta del titular de la unidad que solicita la recompensa, deberá someter al Fiscal General la autorización del ofrecimiento y entrega de recompensa, así como los términos y condiciones que deberá contener el acuerdo específico que al efecto se emita, de conformidad con los artículos 357 fracción I, y 371 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Que en el combate a la delincuencia la colaboración valiente y decidida de la sociedad son herramientas eficaces sobre todo por la aportación de información veraz y útil para el éxito efectivo de las investigaciones y posibles detenciones que realice tanto el Ministerio Público como la Policía Ministerial, enfocadas a la investigación, identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables.
- VIII. Que la participación en el combate a la delincuencia debe de realizarse de conformidad con la ley y que ésta sea con la mayor seguridad para las personas y familias que presten auxilio a la autoridad.
- IX. Que en fecha dieciséis de mayo en Sesión Ordinaria el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas

de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobó la propuesta realizada por el Fiscal Regional de la Zona Norte Tantoyuca, Veracruz, para el ofrecimiento y entrega de recompensa a la persona que proporcione datos para la localización del **C. Pedro Larraga Llovera**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, mismo que cuenta con los siguientes antecedentes:

Se instauró en su contra la Causa Penal **94/2013** radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tantoyuca, Veracruz, por el delito de tentativa de homicidio y daños por lo cual se libró orden de aprehensión, cuyo estado a la fecha se encuentra vigente.

En fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, se dio inicio a la carpeta de investigación **UIPJ-DIII/F1/307/2016** ante el Fiscal Primero Adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Tercer Distrito, con motivo de la recepción de la noticia criminal por homicidio doloso calificado por parte del **C. Pedro Larraga Llovera**.

Hechos por los cuales en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se radico el proceso penal número **23/2016** ante el índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Tercer Distrito Judicial con residencia en Tantoyuca, Veracruz, en el que se libró la orden de aprehensión **270/2016**, por la probable comisión del hecho que se señala como delito de homicidio doloso calificado, misma que hasta la fecha se encuentra vigente.

En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se inició carpeta de investigación número **UIPJ/DIII/F4/363/2016**, por la noticia criminal del ingreso hospitalario de dos personas por heridas de armas de fuego, hechos que se atribuyen al **C. Pedro Larraga Llovera**, por lo que mediante oficio **1897/2017**, se solicitó audiencia privada para solicitar orden de aprehensión en su contra.

Así mismo, en fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se inició carpeta de investigación número **UIPJ/DIII/F5/389/2017** del índice de la Fiscalía Quinta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Tercer Distrito Judicial de Tantoyuca, Veracruz por el delito de secuestro agravado, en donde fueron privados de la libertad dos hombres adultos, una mujer y un menor, posteriormente fueron hallados los cuerpos de dos hombres adultos y de acuerdo a las investigaciones realizadas dentro de la mencionada carpeta se desprende la probable participación o comisión por parte del **C. Pedro Larraga Llovera** de dicho ilícito y su acumulado la carpeta **UIPJ/DIII/F1/426/2017**, iniciada precisamente por el hallazgo de los cuerpos sin vida del menor de edad y la mujer que anteriormente fueran privados de su libertad, por lo que se puede presumir la probable participación o comisión de dicho ilícito por parte del **C. Pedro Larraga Llovera**.

Por lo que al someterse a mi consideración; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO 06/2017

Primero. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del **C. Pedro Larraga Llovera**, del cual se muestra la foto para su posible identificación.



C. PEDRO LARRAGA LLOVERA

Segundo. El monto de la recompensa es de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos M. N. 00/100), por la información que pudiera obtenerse de la persona desaparecida mencionada en el presente Acuerdo Específico, la cual se entregará a través de los criterios siguientes:

- I.** Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Específico, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero.
- II.** Si la información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

Tercero. La información que aporten los particulares podrá recibirse, ya sea en el domicilio, número telefónico o correo electrónico, siguientes:

I. Domicilio:

Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

II. Número Telefónico: 01 800 8 90 68 63

III. Correo Electrónico: recompensa.fge@veracruz.gob.mx

La persona o las personas informantes podrán hacer uso, indistintamente, de los medios señalados en el presente artículo.

Cuarto. El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas a la seguridad pública, administración de justicia, ejecución de sanciones penales, servidores públicos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Servidores Públicos Municipales; así como Familiares consanguíneos, con parentesco hasta el cuarto grado, o por afinidad; personas que se encuentren vinculadas laboralmente con la víctima, o amistades de la persona buscada.

Quinto. La información que se aporte y, en su caso, los datos de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten con motivo de la información que se genere del presente Acuerdo se clasificará como información estrictamente reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 3 fracciones XVIII y XIX, 4 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir efectos al momento en que haya sido localizado el **C. Pedro Larraga Llovera**.

Segundo. El recurso para la entrega de recompensa será asignado conforme a las normas presupuestarias aplicables.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enriquez, Veracruz, a los ocho días de junio de dos mil diecisiete.

Mtro. Jorge Winckler Ortiz
Fiscal General del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave
Rúbrica

folio 965

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la Gaceta Oficial: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--